



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

INCIDENCIA DE LA PRISIÓN EFECTIVA EN EL DELITO POR OMISIÓN A LA
ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CHACHAPOYAS, 2021

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autora

Pinedo Lozano, Greyss Mardely

Asesor

Jiménez Herrera, Juan Carlos

ORCID: 0000-0001-9996-2047

Jurado

Sánchez Sánchez, Rosa Marlene

Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

Vigil Farias, José

Lima - Perú

2023



INCIDENCIA DE LA PRISIÓN EFECTIVA EN EL DELITO POR OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CHACHAPOYAS, 2021.

INFORME DE ORIGINALIDAD

10%

INDICE DE SIMILITUD

10%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

2%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	6%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
3	repositorio.unu.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Americana Trabajo del estudiante	1%
5	repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet	<1%
6	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	<1%
7	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	<1%



**Universidad Nacional
Federico Villarreal**

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

INCIDENCIA DE LA PRISIÓN EFECTIVA EN EL DELITO POR OMISIÓN A LA
ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CHACHAPOYAS, 2021

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autora:

Pinedo Lozano, Greyss Mardely

Asesor:

Jiménez Herrera, Juan Carlos

ORCID: 0000-0001-9996-2047

Jurado:

Sánchez Sánchez, Rosa Marlene

Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

Vigil Farias, José

Lima – Perú

2023

DEDICATORIA

A Dios y a mis padres, quienes han sido los pilares fundamentales de mi vida, brindándome su amor incondicional y apoyo constante. A mi asesor, cuya sabiduría y guía han sido cruciales en cada paso de esta aventura académica. Expreso también mi más sincero agradecimiento a la Universidad Nacional Federico Villarreal, por ofrecerme la oportunidad de crecer y desarrollarme profesionalmente en un entorno de excelencia y compromiso.

AGRADECIMIENTO

A mis padres: Juan Pinedo Comeca y Mardelí Lozano Zegarra, a mis abuelos y hermano: Quiero expresar mi más sincero y profundo agradecimiento a cada uno de ustedes. Gracias por su amor incondicional, apoyo constante y por ser mi refugio en los momentos más difíciles. Su ejemplo de esfuerzo, perseverancia y dedicación ha sido una fuente de inspiración que me ha guiado en este largo camino. Esta tesis no habría sido posible sin su confianza en mí y sin los valores que me han inculcado a lo largo de mi vida. Les dedico este logro con todo mi cariño y gratitud.

ÍNDICE

RESUMEN	10
ABSTRACT	11
I. INTRODUCCIÓN	12
1.1. Descripción y formulación del problema	12
1.2. Antecedentes	13
1.3. Objetivos	17
1.3.1. Objetivo General	17
1.3.2. Objetivos Específicos	17
1.4. Justificación	17
1.5. Hipótesis	18
II. MARCO TEÓRICO	19
2.1. Bases teóricas sobre el tema de investigación	29
2.1.1 La familia	29
2.1.2 El derecho de familia y su ordenamiento jurídico	31
2.1.2.1 Historia del derecho de familia en Perú	32
2.1.2.2 La familia en la Declaración Universal de los Derechos Humanos	34
2.1.2.3 La familia en el Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos	34
2.1.2.4 La familia en la Convención Americana sobre Derechos Humanos	35
2.1.2.5 La familia en la Constitución Política del Perú	37
2.1.2.6 La familia en el Código Civil de 1984	38
2.1.3 El derecho alimentario	39
2.1.3.1 Inicios Históricos del Derecho Alimentario	41
2.1.3.2 La Noción de Alimentos en el Derecho	43
2.1.4 La noción de obligación alimentaria	44

2.1.5 El proceso de alimentos	47
2.1.5.1 Comparecencia en el Proceso	47
2.1.5.2 Vía Procedimental de los Procesos de Alimentos	49
2.1.5.3 La Demanda en los Procesos de Alimentos	50
2.1.5.4 La Contestación de la Demanda en los Procesos de Alimentos	51
2.1.5.5 La Audiencia Única en los Procesos de Alimentos	52
2.1.5.6 La Sentencia en los Procesos de Alimentos	53
2.1.5.7 Los Medios Impugnatorios en los Procesos de Alimentos	55
2.1.6 Delito de omisión a la asistencia familiar	56
2.1.6.1 Delito de Incumplimiento de la Obligación Alimentaria	60
2.1.7 El proceso penal por incumplimiento de la obligación alimentaria (IOA)	63
2.1.7.1 Vía Procesal Penal de los Delitos por IOA	63
2.1.7.2 La Acusación Directa en los Procesos de los Delitos por OAF	67
2.1.7.3 La Audiencia Única para Incoar los Delitos por OAF como Proceso Inmediato y el Juicio	68
III. MÉTODO	70
3.1 Tipo de investigación	70
3.1.1 Tipo de investigación	70
3.1.2 Diseño de investigación	70
3.2 Ámbito temporal y espacial	71
3.2.1 Ámbito temporal	71
3.2.2 Ámbito espacial	71
3.3. Variables	72
3.3.1 Variable Independiente: Omisión a la Asistencia Familiar	72
3.3.1.1 Definición Conceptual	72

3.3.1.2 Definición Operacional	72
3.3.2 Variable Dependiente: Prisión Efectiva	72
3.3.2.1 Definición Conceptual	72
3.3.2.2 Definición Operacional	72
3.4 Población y muestra	72
3.4.1 Población	72
3.4.2 Muestra	73
3.5 Instrumentos	73
3.5.1 Técnicas de recolección de datos	73
3.5.2 Instrumentos de recolección de datos	73
3.6 Procedimientos	73
3.7 Análisis de datos	73
3.8 Consideraciones éticas	74
IV. RESULTADOS	75
4.1 Resultados descriptivos	75
4.2 Contrastación de resultados	77
4.2.1 Contrastación de resultado general	77
4.2.1.1 Nivel de significancia	78
4.2.1.2 Lectura de P. valor	78
4.2.1.3 Utilización del estadístico de prueba	78
4.2.1.4 Decisión estadística	78
4.2.1.5 Conclusión estadística	79
4.2.2 Contrastación de hipótesis específica 1	79
4.2.2.1 Nivel de significancia	80
4.2.2.2 Lectura de P. valor	80

4.2.2.3 Utilización del estadístico de prueba	80
4.2.2.4 Decisión estadística	80
4.2.2.5 Conclusión estadística	81
4.2.3 Contratación de hipótesis específica 2	81
4.2.3.1 Nivel de significancia	82
4.2.3.2 Lectura de P. valor	82
4.2.3.3 Utilización del estadístico de prueba	82
4.2.3.4 Decisión estadística	82
4.2.3.5 Conclusión estadística	83
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	84
VI. CONCLUSIONES	88
VII. RECOMENDACIONES	89
VIII. REFERENCIAS	90
IX. ANEXOS	97

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Frecuencia de omisión a la asistencia familiar y prisión efectiva	75
Tabla 2: Frecuencia de paternidad irresponsable y prisión efectiva	76
Tabla 3: Frecuencia de incumplimiento doloso y prisión efectiva	76
Tabla 4: Correlación entre omisión a la asistencia familiar y prisión efectiva	78
Tabla 5: Correlación entre paternidad irresponsable y prisión efectiva	80
Tabla 6: Correlación entre incumplimiento doloso y prisión efectiva	82
Tabla 7: Matriz de Consistencia	97
Tabla 8: Operacionalización de la variable omisión a la asistencia familiar	98
Tabla 9: Operacionalización de la variable prisión efectiva	99

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Porcentaje de omisión a la asistencia familiar y prisión efectiva	75
Figura 2: Porcentaje de paternidad irresponsable y prisión efectiva	76
Figura 3: Porcentaje de incumplimiento doloso y prisión efectiva	77
Figura 4: Gráfico dispersión omisión asistencia familiar y prisión efectiva	79
Figura 5: Gráfico de dispersión paternidad irresponsable y prisión efectiva	81
Figura 6: Gráfico de dispersión incumplimiento doloso y prisión efectiva	83

RESUMEN

La presente tesis tuvo como objetivo determinar la relación entre el delito de omisión a la asistencia familiar y la prisión efectiva de los deudores en el Distrito de Judicial de Chachapoyas, durante el periodo 2021. Se realizó una investigación de enfoque cuantitativo, básica y con diseño no experimental transversal correlacional y descriptivo. La población estuvo conformada por un total de 50 abogados colegiados en el Colegio de Abogados de Amazonas, que incluyó a jueces, fiscales y abogados litigantes dentro de la jurisdicción del Distrito judicial de Chachapoyas. Se aplicó una encuesta con 16 preguntas y el cuestionario como instrumento, se obtuvo por resultado un nivel medio de casos de delitos por omisión a la asistencia familiar y fue alto la imposición de la prisión efectiva como un mecanismo enérgico a fin de lograr el pago de las liquidaciones devengadas. Finalmente, se obtuvo que la prisión efectiva si es favorable para los casos de delitos de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Chachapoyas. Por lo tanto, se aceptará la hipótesis general, concluyendo finalmente que la omisión a la asistencia familiar se relaciona directamente con la Prisión efectiva en el del Distrito Judicial de Chachapoyas, durante el periodo 2021.

Palabras clave: pena efectiva, omisión, asistencia familiar.

ABSTRACT

The objective of this thesis was to determine the relationship between the crime of omission of family assistance and the effective imprisonment of debtors in the Judicial District of Chachapoyas, during the period 2021. A research with a quantitative, basic approach and with a cross-sectional correlational and descriptive non-experimental design was carried out. The population was made up of a total of 50 lawyers registered in the Amazonas Bar Association, which included judges, prosecutors and trial lawyers within the jurisdiction of the Judicial District of Chachapoyas. A survey with 16 questions was applied and the questionnaire as an instrument, the result was a medium level of cases of crimes due to omission of family assistance and the imposition of effective imprisonment as an energetic mechanism in order to achieve the payment of accrued settlements was high. Finally, it was obtained that effective prison is favorable for cases of crimes of omission of family assistance in the Judicial District of Chachapoyas. Therefore, the general hypothesis will be accepted, finally concluding that the omission of family assistance is directly related to the effective Prison in the Judicial District of Chachapoyas, during the period 2021.

Keywords: effective punishment, omission, family assistance.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción y formulación del problema

Los órganos judiciales en toda la nación, particularmente los tribunales penales, están investigando actualmente una serie de casos de incumplimiento a la atención familiar, en los que, los múltiples deudores suelen fingir obligaciones con la finalidad de evadir sus obligaciones alimenticias, poniendo en peligro a terceros integrantes de su familia, lo que resulta que sean sentenciados con penas de prisión suspendidas y otros efectiva debido a su reincidencia.

De forma evidente, el acreedor o su representante opta por el camino penal, vía que es una instancia luego de haber acudido al proceso civil y habiendo cumplido satisfactoriamente con todas las etapas del proceso para imponer una sentencia, debido a que no se llegó a ningún compromiso entre los interesados. Del mismo modo, si ha de realizarse una liquidación, previa autorización de la misma, el acreedor o representante deberá solicitar las acciones penales correspondientes si persiste el incumplimiento.

Empero, un proceso judicial por el delito de abandono de obligaciones alimentarias. Por más que se tramite en un proceso inmediato, sus resultados no lo son debido a la abrumadora sobrecarga de trabajo judicial. Muchas sentencias son favorables para los alimentistas y sus representantes, sin embargo, no se haría efectivos dichos cobros por alimentos devengados, en donde el interés principal no es que el obligado pierda su libertad, sino que este llegue a cumplir con su obligación manutención alimentaria.

En la provincia de Chachapoyas existen gran cantidad de situaciones legales por falta de asistencia a la familia, en la cual la gran mayoría no concluyen con sanción carcelaria de prisión efectiva, y esto como consecuencia a que cancelan sus deudas, mientras que en otros

poquísimos casos si concluyen con sentencia condenatoria privativa de libertad.

Por lo expuesto anteriormente nos planteamos la siguiente interrogante como **problema general** de la investigación ¿Cuál es la relación entre la omisión a la asistencia familiar y la Prisión efectiva en el Distrito judicial de Chachapoyas, durante el periodo 2021?, de igual forma como **problemas específicos** planteamos, ¿Cuál es la relación entre la paternidad irresponsable y la Prisión efectiva en el Distrito judicial de Chachapoyas, durante el periodo 2021?, y ¿Cuál es la relación entre el incumplimiento doloso y la Prisión efectiva en el Distrito judicial Chachapoyas, durante el periodo 2021?

1.2. Antecedentes

Como estudio a nivel internacional, tenemos a:

Anastasi (2019) planteándose como objetivo el de establecer la seguridad de las autoridades para la ejecución de resoluciones judiciales con referencia a la responsabilidad de compensar los requerimientos del niño. Este tratado investigativo se realizó utilizando el método descriptivo y deductivo. Llegando a la conclusión que, es ineficaz el ejercicio del Poder Judicial, el cual requiere optimizar nociones básicas para obtener una relación de deudores alimentistas con el fin de limitar las sanciones en solo multas o prisión. También es necesario mejorar para el cumplimiento de obligaciones conforme a los convenios internacionales.

Argoti (2019) teniendo por propuesta principal establecer si la prisión por causa de deuda alimentaria respalda debida o indebidamente a la jerarquía constitucional. El método en esta investigación fue el bibliográfico. Conclusión que la prisión efectiva para los deudores alimentarios es ineficaz porque no soluciona los problemas aun existentes en el incumplimiento de sus obligaciones, debido a que los menores alimentistas son los perjudicados al depender sustancialmente de dichos pagos. Por ende, el Estado debería ocuparse del total cuidado de cada

niño, los cuales sus progenitores estén faltos de fondos para sustentarlos.

Abrantes et al. (2019) en su investigación propuso como objetivo *el establecer la posibilidad de utilizar la Teoría del Cumplimiento Sustancial* para exigir el proporcionar de alimentos, consintiendo restringir el uso del recurso de la prisión efectiva por no incumplir la totalidad la obligación alimentaria. Utilizando el método deductivo, llegó a la conclusión que deviene en eficaz el empleo por parte de los juzgados de la Teoría del Cumplimiento Sustancial con el fin de evitar minimizar el perjuicio de los deudores alimentarios que solo les falte pagar una pequeña parte de su obligación por alimentos, consiguiendo así que no se dictaminen condenas precipitadas. Así mismo, resulta conveniente en los casos en la cual el deudor no posea las condiciones económicas para honrar con la obligación de las cuotas vencidas o en casos que ya haya pagado la mayoría de su deuda, conforme al binomio necesidad-posibilidad.

Rodríguez y Sousa (2019) en su investigación titulada *“Prisão civil do devedor de alimentos”*, se planteó estudiar la legislación concerniente al tema, así como la ejecución de la pena privativa de la libertad para los deudores de alimentarios. El método empleado fue el bibliográfico descriptivo, concluyendo finalmente que la reclusión efectiva por incumplimiento de pago por alimentación constituye una opción para que la justicia pueda asegurar el acatamiento de derechos básicos, permitiendo que los deudores consideren que la prisión es una forma de vergüenza para forzarlos a cumplir con sus obligaciones. La reclusión, permitirá inculcar al deudor alimentario el miedo por incumplimiento de su deber.

Con respecto a los **antecedentes nacionales**, tenemos a:

Velarde (2019) en su tesis titulada cuya propuesta; *Determinación de la relación entre prisión preventiva y violación a la presunción de inocencia, Ministerio de Estado de Lima Sur 2018*. La muestra estuvo compuesta por 56 personas que participarían en la encuesta 2018 de

la Dirección de Asuntos Públicos de Lima Sur.

Por lo tanto, se puede decir que existe una correlación del 88,5% entre la variable prisión preventiva y la presunción de inocencia, y esta correlación es estadísticamente significativa al nivel de confianza del 99,9%. Aceptando la hipótesis propuesta (H1), se puede concluir que la prisión preventiva se relaciona significativamente con violaciones a la presunción de inocencia. Se sustenta así la premisa establecida por la Secretaría de Estado de Lima Sur en 2018: “A medida que aumentan los procedimientos de prisión preventiva, aumentan las violaciones de la presunción de inocencia”

Jara (2019) la tesis doctoral tiene como objetivo vincular las causas socioculturales de los condenados con el cumplimiento. con delitos de asistencia no familiar, la muestra, se halla compuesta por 48 jueces que son jueces de instrucción, y la población es seleccionada por conveniencia. El tipo de muestra es censal y mi muestra es no probabilística; La conclusión es la siguiente: El ilícito de incumplimiento de deberes familiares no responde a los requerimientos y derechos de quienes presentan pensión alimenticia en el marco de la ley penal, principalmente porque estos derechos son reconocidos, determinados y apegados a un proceso familiar o civil con otra persona. en su caso, tramitar la misma materia de evaluación.

Pajuelo (2019) en su tesis teniendo por objetivo el establecer los efectos que se producen al dictar una sentencia para ilícitos por falta de asistencia familiar; y basando su investigación en el método hermenéutico y descriptivo; llegó a la conclusión, las sanciones por incumplimiento de la asistencia familiar y las correspondientes indemnizaciones civiles han demostrado ser una forma ineficaz de hacer cumplir el pago de la deuda. Esto se debe a que los culpables prefieren cumplir el castigo antes que cumplir con sus obligaciones financieras. Esta tendencia continúa incluso con la libertad condicional o la ejecución real. Además, la renuencia a pagar la deuda aumenta significativamente en los casos en que el monto es elevado o cuando

existe resentimiento contra el destinatario. Después de todo, esta situación crea restricciones para el deudor, lo que perjudica al beneficiario de la pensión alimenticia.

Tello y Rojas (2020) el estudio plantea la pregunta el propósito general determinar el interés superior del menor para determinar en qué medida la nulidad de la sentencia incide en el delito de falta de asistencia familiar. Se utilizó un enfoque general de análisis-síntesis según el tipo de estudio; descriptivo-interpretativo; diseño transaccional no experimental.

La muestra estuvo conformada por 30 documentos jurídicos por los cuales se pudo realizar la decisión del Juzgado de Instrucción Preparatoria de Concepción por asistencia penal por asistencia negligente a la familia, utilizando un método de muestreo no probabilístico deliberado, y se utilizaron métodos de análisis documental para el recojo de datos; Se probaron instrumentos para la medición de variables con 3 dígitos en el campo de estudio. Revisado por abogados expertos y calificado en consecuencia. De los 34 resultados se concluye que la aplicación de la pena, no como delito de ayuda a la familia, ha sido ineficaz y gravemente vulnerado el principio de la mejoría juvenil, Juzgado de Instrucción Preliminar Concepción 2019.

Ishpilco y Cerquin (2020) investigación cuyo objetivo fue determinar el nivel de efectividad de la resocialización de los reclusos del penal de Huacariza por los delitos de desamparo en la asistencia familiar en el año 2018, con el fin de conocer si la resocialización de los reclusos por desamparo familiar se llevó a cabo. Se plantean las siguientes hipótesis preliminares y positivas: Si la tasa de resocialización de 36 reclusos del penal de Huacariza Cajamarca condenados por un delito por falta de asistencia familiar tuvo un efecto positivo en el año 2018; Hipótesis negativa: en 2018, La capacidad de readaptación de los sentenciados por el delito de asistencia a la familia en la cárcel de Maca no tuvo un efecto positivo en el nivel de resocialización, perjudicando el interés por encontrar trabajo y por tanto compensar la

deuda resultante .nutrición adecuada y calidad de vida.

1.3. Objetivos

1.3.1 Objetivo General

a) Determinar la relación entre el delito de omisión a la asistencia familiar y la Prisión efectiva en el Distrito judicial de Chachapoyas, durante el periodo 2021.

1.3.2 Objetivos específicos

a) Determinar la relación entre la paternidad irresponsable y la Prisión efectiva en el Distrito judicial de Chachapoyas, durante el periodo 2021.

b) Establecer la relación entre el incumplimiento doloso y la Prisión efectiva en el Distrito judicial de Chachapoyas, durante el periodo 2021.

1.4. Justificación

Esta investigación posee gran importancia debido a que busca relatar la realidad que existe en referencia de la prisión efectiva en aquellos casos por delitos de incumplimiento a la Asistencia Familiar, determinando si su aplicación es la apropiada o no, para conseguir la observancia de la obligación alimentaria; Pretendiendo ofrecer opciones para su rápido cumplimiento, procurando aliviar la sobrecarga procesal y dotar de mayores beneficios en el desempeño en favor de los beneficiarios alimentarios.

Debido a que nos basaremos en la exploración de dictámenes judiciales y siendo que la población lo componen los jueces y las fiscales del distrito judicial de Chachapoyas. Esta investigación es totalmente factible, por cuanto se contará con material necesario para su investigación; así mismo, contaremos con la evaluación efectiva de las decisiones judiciales en

casos de incumplimiento de obligaciones familiares, con el fin de asegurar la adquisición de pensiones adecuadas en los tribunales. Este proceso requiere invertir el tiempo y los recursos económicos necesarios para realizar una investigación exhaustiva y sacar conclusiones exitosas en el producto final.

1.5. Hipótesis

Finalmente se planteó como **hipótesis general**: “La omisión a la asistencia familiar se relaciona directamente con la Prisión efectiva en el Distrito judicial de Chachapoyas, durante el periodo 2021, y como **hipótesis específicas**: “La paternidad irresponsable se relaciona directamente con la Prisión efectiva en el Distrito judicial de Chachapoyas, durante el periodo 2021”, y “El incumplimiento doloso se relaciona directamente con la Prisión efectiva en el Distrito judicial de Chachapoyas, durante el periodo 2021”.

II. MARCO TEÓRICO

En esta parte, Según instrucciones del Ministerio de Justicia, a partir de 2019, el Art. 159 del Código Penal está relacionado con la variable "no mantenimiento de la familia". Esta variable se define como el incumplimiento de una obligación alimentaria ordenada judicialmente. Se cree que la conducta más dañina en tales circunstancias es la simulación de pensión alimenticia por parte de varias personas, llegando incluso al extremo de la entrega o desistimiento injusto. Del mismo modo, Vinelli (2019), quien lo llama también abandono familiar, señala que es un tipo de "criminología de la deuda pura" (p. 57). Delito de efecto inmediato y duradero, esta situación se produce cuando una persona no paga los beneficios de pensión acumulados según lo ordenado por un tribunal civil, lo que debe hacerse en un plazo de tres días o menos.

En el contexto histórico del delito de incumplimiento de las obligaciones familiares destaca la legislación belga del 14 de enero de 1928. Esta ley, al igual que la legislación francesa, respeta las líneas de protección y la visión especial que se debe dar a la naturaleza y la protección. Para la familia. En consecuencia, en la fecha antes mencionada se emitieron las normas pertinentes. En este sentido, el 14 de enero de 1928 se dictó un reglamento similar, que fue modificado posteriormente el 30 de abril de 1931, de acuerdo con las modificaciones del reglamento francés.

La orden francesa del 7 de febrero de 1924 tuvo su origen en 1913, cuando se planteó por primera vez en una reunión de la Asamblea General de Prisiones la cuestión de si el abandono familiar se consideraba un delito. El tema se convirtió en un tema nacional que surgió en reuniones posteriores a la redacción del documento. Este Art. presenta la definición de delito y dos puntos de vista diferentes. El Art. 1 establece que si el marido abandona injustamente a su esposa o ambos padres abandonan legalmente a sus hijos menores, es delito

de deserción. El segundo punto de vista favorece la exclusión voluntaria basada en la exclusión voluntaria de la contribución financiera. Finalmente, después de muchos años, la ley francesa tipificó como delito el "abandono familiar" por primera vez el 7 de febrero de 1924.

Esta ley, sin embargo, no presenta la renuncia como la única norma consistente con un significado material, sino que también ha requerido previamente que esta obligación sea determinada por un tribunal de justicia.

Del mismo modo, surge el Código italiano de 1930, porque Italia es un país comprometido con el desarrollo de leyes, reglamentos y principios destinados a proteger al mayor número posible de familias, reconociendo que la familia es una institución importante que forma el núcleo de la nación. En este sentido, su enfoque contrasta marcadamente con el derecho francés, en la que el delito de abandono familiar tiene por objeto castigar con determinadas penas a quienes han desistido económicamente; Los legisladores italianos entendieron mejor y crearon regulaciones condenando el abandono material y moral con penas.

Luego apareció La legislación española promulgada el 12 de marzo de 1942 tipificaba como delito el abandono familiar, lo que refleja una profunda conciencia del daño que tal acto puede causar a la familia, salvada, esta debe ser protegida sobre todo por los gobiernos, por desconocer este hecho. llevar a la sociedad a conductas más dañinas. Asimismo, se presenta a ambas partes el espíritu de esta norma, renunciando al dinero y a la moral, llegando a tipificar como delito el abandono de la familia.

Por otra parte, en el Perú, el precedente que tenemos es la Ley N° 13906. Según Chirinos (2020), esta norma se aplicó cuando estuvo en el poder Manuel Prado, Un desarrollo legislativo iniciado por la diputada Matilda Pérez Palacio (p. 131) quedó reflejado en el Código Penal de 1924, que trataba de delitos contra la familia, como matrimonio ilícito, adulterio,

secuestro de menores, etc.; pero no incluye el impago de la pensión alimenticia. Posteriormente, a partir de la Ley 13906, la ley peruana sentó un precedente histórico de que la asistencia familiar no es un delito.

Luego, en 1968, la instancia legislativa del país, consagró el D.L. N° 17110, creando una emergencia para este tipo de procesos. Sin embargo, sancionar tales conductas a lo largo de nuestra historia no ha sido fácil debido a diversas propuestas realizadas, algunas de las cuales han perdurado en el tiempo, Su único propósito es proteger a la familia, la cual es considerada el núcleo básico de la sociedad y protegido por la constitución política del Perú. Los delitos relacionados con la falta de alimentos se tratan ahora en su totalidad en el segundo libro, Capítulo 3, Crímenes contra las mujeres. especificaciones. Familia, Art. 149°.

La paternidad irresponsable, según Horna (2019), la define como la actitud de los hombres que no se preocupan, dan amor, cariño o satisfacción sobre lo que se necesita para que nazca un hijo, impiden que los menores y las familias en general obtengan los alimentos que necesitan. necesidad con sus padres ausentes o sus hogares destrozados; Esto puede deberse a factores económicos o morales, pero especialmente a la falta de información sobre sexo responsable. Según Guzmán (2020), esto se refiere al abandono de todas las actividades básicas relacionadas con la crianza de los hijos, destacando principalmente la falta de involucramiento directo en el cuidado del niño, brindándole una nutrición óptima y el apoyo físico necesario. Además, el no reconocimiento del hijo, el incumplimiento de obligaciones económicas tras un divorcio de mutuo acuerdo, o el nacimiento de un menor con un progenitor que ya ha asumido la responsabilidad, o a través de él ha entrado en contacto sexual casual, especialmente con los jóvenes, son signos típicos de una paternidad irresponsable.

Lo molesta que presentan los alimentistas, como señala Guevara (2019), al descuidar el apoyo familiar, se crea un daño psíquico al pensar en la no paternidad y obstaculizar la

práctica de sus potestades inherentes a una situación familiar, muchas veces con profundos daños o consecuencias psíquicas, que se desarrollan en mayor nivel en la etapa de la adolescencia, tiene por característica ser extremadamente sensible, necesitada de amor y reconocimiento, cuestionando su propia personalidad y siendo insegura en todos los ámbitos. Incluso según Mamani (2021), sostiene que la insatisfacción familiar puede crear malestar psicológico y social para niños y jóvenes, con consecuencias directas ante problemas sociales como la delincuencia, el trabajo infantil y el abuso de sustancias. Los problemas alimentarios no se limitan al hogar, sino que también trascienden a la sociedad.

Según **Córdova (2019)** la relación entre el padre y el representante del acreedor crea un vínculo jurídico que define los deberes y privilegios entre ambos padres para proteger y ayudar al niño. Es una relación de dependencia, que tiene en cuenta la inmadurez de las capacidades mentales y comportamentales del menor, la finalidad de fundar una familia y el deber de proteger, sustentar, educar y cuidar los intereses del sujeto de derechos.

De manera similar, **Chávez (2021)** describe las relaciones familiares como las que existen entre individuos que viven en la misma familia e imponen obligaciones a cada miembro. Estas relaciones se utilizan principalmente para asegurar la supervivencia del niño más pequeño para que pueda crecer y desarrollarse para encajar en la sociedad y alcanzar sus objetivos personales.

El incumplimiento doloso, según **García (2021)** la conceptualiza como cualquier complot o artimaña para inducir a un sujeto a aceptar un determinada acción jurídica; es la mala fe manifestada por una omisión o un acto que se presenta no sólo con intención de dañar sino también con intención de no cumplir, aun teniendo conocimiento de la obligación; a menudo se hace incluso para proporcionar beneficios al propio deudor después de que han nacido las obligaciones, haciéndolo responsable de pérdidas y daños en caso de

incumplimiento. De igual forma, Arias (2020), argumenta que este incumplimiento se presenta cuando el imputado, en los procedimientos civiles, las decisiones judiciales se ignoran en las audiencias judiciales, principalmente porque los padres que desafían la autoridad legal tienen prácticas y sistemas que influyen en su comportamiento.

La falta de voluntad de pagar, combinada con el dolo, significa que no hay cumplimiento intencional. El incumplimiento deliberado de las obligaciones es un comportamiento anormal y dará lugar a la cancelación de todas las obligaciones, ya que no sirve a los intereses del titular de los derechos. (Jiménez, 2019). Para Palomino (2020), el incumplimiento doloso de las obligaciones de pago ha incrementado la incertidumbre en las condiciones de pago de la deuda. Además, Jiménez (2019), argumenta que existe dolo cuando el deudor no cumple a sabiendas y voluntariamente la obligación contraída con el propósito de causar daño y hacer infeliz al acreedor al no responder del servicio.

En relación a la desatención alimenticia, **la Real Academia Española (RAE, 2021)** conceptualiza la desatención como no apreciar o no tomar en cuenta a alguien o algo y no resarcir o ayudar adecuadamente. Según Ticse (2020), el descuido o desatención en el cuidado familiar resulta ser “descuido inapropiado y doloso, en peligro continuo” (p. 23). De otra forma, Hersch (2019), señala que el descuido que lleva a un constante estado de precariedad material, que se presenta en diferentes escalas o clases sociales, tiene un impacto significativo en la capacidad de crear el estado nutricional y dietético de los grupos o individuos. dependiente de un proveedor de recursos.

Según **Patiño (2021)** está exenta de responsabilidad, la que resulta ser un evento fortuito, que involucre a la víctima puede romper el vínculo personal o la conexión entre la lesión y el resultado dañino del evento. El propósito de plantear esta cuestión es destruir o impedir la capacidad del demandado de establecer legalmente su responsabilidad si se solicita

una indemnización por daños y perjuicios. Sin embargo, cabe señalar que esta medida sólo elimina el cargo y no afecta la causalidad.

En este sentido, **Silva (2020)** sostiene que la inmunidad permite a los infractores evitar sanciones apropiadas incluso cuando cometen actos ilegales, pero no los exime de la obligación de reparar el daño, pérdida o daño causado por sus acciones. Esta sección describe la teoría detrás de la variable "prisión efectiva". La Real Academia de España la define como una celda solitaria, un lugar entre la prisión y la detención. Por otro lado, Palomino (2020) cree que es una sanción aplicada por las autoridades competentes al deudor que viola los bienes jurídicos tutelados por el estado, como sucede en el contexto familiar, donde el infractor comete un acto ilícito, en un ambiente cerrado. establecimiento, construido por el Estado por un período o tiempo determinado, donde se le somete a una determinada terapia que necesita imponerse a sí mismo para su reincorporación y posterior reinserción en la sociedad. Además, Salazar (2022), argumenta que comprende la privación de la libertad de una persona, cometida por un delito que es considerado grave por el orden de la ley.

Dentro de los antecedentes históricos asociados a las penas de prisión, en el pasado no se utilizaban las penas de reclusión porque en aquellos días las sociedades a través de los gobernantes podían ejecutar penas bajo diversas formas, así como penas inhumanas, reparación de daños causados, entre otras; conocimiento tales como sanciones por conductas contrarias a sus normas establecidas. Por tanto, consideran conveniente que la parte investigada esté presente en el juicio y luego dicte la sentencia, es decir; necesitan que el acusado salga a castigarlo en tiempo y forma. Sin embargo, la sentencia de reeducación nunca es una sentencia, es una etapa de transformación personal, asegurando que no fracase en el futuro.

Más tarde, en la Edad Media, se creyó que la sanción de pena de libertad, según la legalidad canónica, nace porque el delito se comete con distintas funciones previstas, lo que

implica que se ha aplicado este tipo de pena. Posteriormente, en la época moderna, las penas de prisión cobran importancia como castigo, cuando se adopta el modelo capitalista, traduciéndose en la expropiación de la tierra al campesinado, afectando la migración, se desplaza a las poblaciones urbanas en la búsqueda de nuevos horizontes laborales.

las cuales no materializarse rápidamente. debido a la falta de preparación adecuada se puede hacer. Hay un aumento de la delincuencia obsoleta; Al mismo tiempo, se introdujeron requisitos de recursos humanos, lo que estimuló al gobierno a crear sistemas para controlar el comportamiento ilegal, creando así famosos reformatorios, como Bridewell en Londres y Tuchthuisen en los Países Bajos, con el propósito de educación y capacitación, a los pobres o marginado, obteniendo así una codiciada mano de obra. Este método se expresó con su culminación en el siglo XVI, y se simplificó en el siglo XVII. Debido a un trabajo constante y una disciplina que sigue siendo bien entendida, ha llevado a la noción de un hecho como la prueba principal de las penas de prisión. A finales del siglo XVIII, las diversas revoluciones que se produjeron crearon la amalgama de la aparición de penas de prisión.

Durante estos años las familias muestran un alto índice de criminalidad, que hay que combatir a la hora de imponer una pena, ya no es razonable descuartizarlas o quemarlas, creando revoluciones, porque la libertad de pensamiento es una libertad básica como consecuencia a que manifiesta la capacidad de pensar y expresar pensamientos sin limitaciones indebidas. de todo individuo; el surgimiento de una mentalidad unificada frente al hecho de cometer delitos corresponde a agredirlos de manera más pacífica, especialmente, si tal mecanismo no beneficie a la pérdida de los recursos de los trabajadores, como se pedía con fuerza en ese momento. Pues bien, lo ideal era crear un nuevo método para sustituir el castigo físico o la imposición de pena la pena capital, lo que propició el surgimiento de las penas de prisión. La aceptación de este castigo lo convirtió en un castigo popular y hoy es el más

utilizado por todas las sociedades modernizadas. Sin embargo, resulta ser la forma de castigo más dañina que castiga nuestra normativa penal.

Según la **RAE (2021)** el concepto de incumplimiento se define como “un factor o acción contra otro factor o motivo”. Castillo (2020) explica que estos factores abarcan un determinado conjunto de variables o condiciones, ya sean económicas o sociales, a través de las cuales los individuos o grupos se clasifican socialmente y se adaptan a su entorno. Salazar (2022) también argumentó que el incumplimiento puede desafiar al sistema judicial, dando lugar a una intervención penal y, por tanto, a consecuencias legales. Tal situación fortalece la creencia del individuo de que los deberes se imponen de conformidad con la ley, enfatizando la inevitabilidad y obligación de su cumplimiento. Esto es especialmente evidente en los casos en que el acusado en un caso penal muestra desinterés en organizar la manutención y no cumple con los requisitos de pago.

Respecto a otros compromisos, la simulación es definida por **la RAE (2021)** como la representación de una situación o cosa que imita o aparenta ser algo que no es real. Por otro lado, Patiño (2021) cree que la simulación se da cuando el imputado intenta eludir su responsabilidad o incluso es demandado por un familiar cercano para demostrar que tiene una gran necesidad de evitar el pago de la pensión alimenticia. De igual forma, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS, 2021) a través del Código Penal, específicamente el Art. 149, señala que simular otra obligación alimentaria se sanciona con prisión de 1 a 4 años. Tejada (2020) también enfatiza que todo deudor que incumpla lo dispuesto en el Art. 124 del Código Penal y asuma otras responsabilidades será severamente sancionado (p. 28).

En relación a las dificultades económicas, Castillo (2020), argumenta que esto sucede por los recursos limitados que tienen algunas personas, solo capaces de proveerse de esos lo más posible para ellos mismos para sustentarse a sí mismos y a sus seres queridos, existen

circunstancias especiales tales como falta de empleo y desorganización de la familia.

De igual manera, **Tejada (2020)** asume que hay casos en los que un acreedor no puede dar una provisión de alimentos definitiva en un momento dado, debido a salarios más bajos o desempleo, y que el momento debe cambiar cuando expresa dificultades, pero no solo protección económica de los pequeños beneficiarios, como sucede en muchos casos, esto beneficia no sólo al individuo sino a todo el grupo familiar al satisfacer las necesidades básicas de supervivencia de todos los miembros.

Sobre la comisión del delito, **Jara (2019)** lo define como todo acto voluntario y razonable que identifique a un sujeto como propietario de sus propios actos, ya sean dolosos o debidos al pecado, en unidad inseparable con lo externo u objetivo, según un dado lugar, tiempo y circunstancias, quebranta la legalidad jurídica en la medida en que se convierte en un acto reprobable contra la Ley Penal.

Además, **Arango (2019)** se define como cualquier acción negativa o positiva que no cumple con principios éticos, se realiza de forma voluntaria, viola normas jurídicas nacionales específicas y es penal por defecto. Asimismo, según Yar (2019), estas acciones pueden manifestarse mediante cualquier movimiento corporal completamente voluntario encaminado a lograr una meta u objetivo, aunque no necesariamente es una acción consciente y en última instancia siempre resulta en consecuencias que al final siempre produce resultados reprobables en la sociedad.

Respecto al incumplimiento de una orden judicial, **la RAE (2021)** lo define como “un contrato que da al agente el derecho de comparecer en nombre del demandante”.

Según **Mujica (2019)** un problema común es que las órdenes judiciales emitidas por tribunales y jueces suelen ser ignoradas en casos que involucran el restablecimiento de

derechos económicos y civiles de personas en entornos frágiles. Esto crea la necesidad de implementar mecanismos de aplicación para garantizar su protección, respetar y promover el desarrollo justo y sostenible, y evitar que las familias se vean privadas de recursos porque no se respetan sus derechos. Según Palomino (2020), dicho incumplimiento permite a los jueces imponer también sanciones obligatorias mediante el pago de una suma de dinero como medio para hacer cumplir las órdenes judiciales, las cuales son de carácter progresivo y obligatorio, y el monto también es progresivo. y necesariamente. Los tribunales y jueces pueden reconocer un acto siempre que exista evidencia de que el acto no fue malintencionado ni intencionado, sino que estuvo bien justificado.

Respecto a la persistencia con omisión dolosa, **la RAE (2021)** define la palabra “persistencia” como “permanecer inalterable o inalterable en hacer algo” y “durante mucho tiempo”.

Boza (2018) lo describe como dos o más reincidencias en un mismo delito y lo considera una agravante si el infractor es condenado. Esto significa que una persona condenada por incumplimiento familiar recibirá una sentencia más severa si vuelve a cometer el mismo delito o uno similar. De igual forma, **Tolentino (2018)** menciona que el hecho de que un deudor obstinado se niegue a cumplir con todas sus obligaciones le costará dinero y tiempo, incitando al legislador a realizar una regulación que sancione tal conducta, pero también el ejercicio de 'un derecho fundamental'. Es hora de ser productivos, creando costos económicos, sociales y psicológicos para las víctimas al descuidar su ayuda a sus familias. De igual forma, Palomino (2020) argumentó que bastaba con que incumpliera reiteradamente una resolución judicial debidamente dictada y notificara al funcionario su infracción.

El mecanismo de disuasión, **RAE (2021)** lo define como el cambio o causa del sujeto para cambiar de opinión o abandonar el objetivo. Además, Patiño (2021) argumenta que los

jueces, a través de la sentencia, deben conocer su viabilidad económica hacia el deudor, garantizar la ausencia de cualquier forma de maltrato hacia el individuo y lograr un equilibrio entre la condena impuesta y la capacidad del deudor para cumplir con el pago de la pensión.

Sobre la sentencia de prisión efectiva, **Boza (2018)** conserva el sentido de la pena aplicable a un individuo por la comisión de un hecho ilícito, quien será recluido en un centro penitenciario por orden de la autoridad competente; haciendo que pierda su libertad de movimiento durante 2 días hasta llegar a la cadena perpetua.

2.1. Bases Teóricas sobre el tema de investigación

2.1.1. *La familia*

Según **Salazar (2022)** el antropólogo estadounidense Lewis Morgan destacó por primera vez la importancia de la influencia de la familia en la sociedad. En la primera posición, las personas están acostumbradas a percibir a la familia no como una institución inmutable, sino al desarrollo de la sociedad por razones económicas y tecnológicas como una estructura que puede crecer y mejorar. Después del conflicto mundial de la Segunda Guerra Mundial, en todos los contextos del desarrollo humano fueron radicales, los cuales crearon nuevas ideas sobre lo que es el matrimonio; en su opinión, la planificación familiar era un medio de desarrollo nacional.

Otro aspecto importante que surgió fue que las mujeres exigieron la igualdad de género y que en este cambio la actividad económica no solo estaba dominada por hombres sino que se dividía por igual entre hombres y mujeres. Es justo decir que los padres tienen responsabilidades y derechos sobre sus hijos, dejando atrás un sistema radicalmente patriarcal donde sólo las mujeres son responsables de los hijos y los hombres son el sostén y cabeza de familia.

Es claro que, desde el concepto original de familia como estructura social básica hasta la actualidad, es imposible conceptualizarla de manera simple y universal, porque la familia forma parte de diversas unidades, y se intenta comprender la complejidad de estas unidades para ser representado sin evaluar. Las ciencias sociales advierten que, al estudiar las instituciones de la vida social desde la perspectiva de la cultura de una comunidad, cada cultura y sociedad ve a la familia a través de este prisma, lo que le confiere diversidad y dificulta su definición.

Para el autor, al día de hoy, existe diversidad de conceptualizaciones como las de **Friedrich Engels** quien tiene la visión de que la familia es monógama es la primera forma determinada por las condiciones socioeconómicas, ya que transforma a la familia en una unidad de propiedad privada en la que el hombre tiene autoridad incuestionable y actúa como protector. **William Goode** señala que en una familia hay al menos dos personas que deben ser de diferente sexo, vivir juntas, realizar la división del trabajo en la familia, asumir diferentes roles, ser dependientes entre sí, compartir riquezas materiales y ciertas relaciones de poder; **Ines Albertdi** afirma que un grupo familiar consiste en dos o más individuos vinculados por afecto., parentesco o matrimonio. Viven juntos y organizan conjuntamente los recursos financieros para la vida diaria.

Aunque el concepto de familia es muy extenso que es casi imposible ponerse de acuerdo sobre su definición, según Salazar (2022), existen algunos aspectos generalmente aceptados de las características familiares, entre ellos:

- a) La familia siempre ha existido.
- b) La familia se manifiesta como el núcleo básico de cualquier comunidad humana.
- c) Las familias poseen capacidad de adaptación al cambio.

- d) La familia es un acervo social.
- e) La familia crea una conexión con la sociedad.
- f) Apoyo al desarrollo familiar para el apoyo social.

2.1.2. *El derecho de familia y su ordenamiento jurídico*

Según **Salazar (2022)** el derecho de familia se configura como un sistema normativo que desarrolla reglas relacionadas con aspectos de la personalidad y la herencia con el objetivo de regular la estructura, formación, disolución y dinámica de la familia. Estas normas se tienen en cuenta en el Código Civil y en la legislación complementaria y abarcan todos los aspectos distintos de la propiedad, que rigen la ciudadanía, el origen familiar y todas las actividades relacionadas con las instituciones familiares. Aunque las reglas familiares se basan en obligaciones morales y principios naturales arraigados en toda sociedad, son de naturaleza obligatoria y, por lo tanto, promueven el orden público y el bien social.

Silva (2020) cree que la familia es la institución más antigua de la humanidad y una parte importante de la formación y funcionamiento de la sociedad, ayudando a formar individuos socialmente competentes. El marco jurídico del derecho de familia puede verse desde un punto de vista tanto nacional como internacional, analizando diversos aspectos de estas dos áreas.

2.1.2.1. Historia del derecho de familia en Perú. Según **Silva (2020)** los orígenes del derecho de familia en el Perú se remontan a las leyes civiles desde la época preincaica hasta la republicana.

Período Pre inca

En esta fase la familia se estructuró en forma de ayllus, los cuales se convirtieron en el

rasgo dominante de las relaciones familiares preincas. Los ayllus son un grupo de familias estrechamente relacionadas por territorio, lengua, sangre, religión, tótem e intereses económicos.

Período Inca

Durante este período de la historia peruana las familias seguían un patrón monógamo, a excepción de los incas y algunos miembros de la aristocracia polígama, quienes estaban exentos de esta regla. Se reconocían tres tipos de matrimonio: el primero era contraído por el monarca inca; en segundo lugar, los representantes de la nobleza y, en tercer lugar, los miembros de base.

Por tanto, se permiten las uniones entre hombres y mujeres pertenecientes a la misma casta, aunque se exige que no tengan parentesco consanguíneo. Sin embargo, los incas no consideraron este factor y les permitieron casarse incluso si eran parientes. También durante este período, el matrimonio se consideraba un contrato de compra entre familiares del comprador y el vendedor. En algunos casos, el acto fue ceremonial e involucró a funcionarios públicos. El servinacuy es una forma legal de unión similar al concubinato que tiene más aceptación que el matrimonio e incluye todas las obligaciones de la institución del matrimonio.

Virreinato

Luego de la victoria española y el establecimiento del Virreinato, los matrimonios en el Perú se regían por las leyes de Indias, Toro, Partida y Fuero. Estas reglas establecen que el matrimonio debe ser monógamo y válido sólo con la bendición de la Iglesia.

Período de la República

Luego de la independencia del Perú en 1821, el país entró en una fase de adaptación y

comenzó a formular una legislación basada en las condiciones reales. Trabajamos duro para adoptar leyes que otros estados habían codificado y desarrollado leyes matrimoniales.

Código Civil de 1852

Esta ley, promulgada durante la presidencia de José Rufino Eschenique Benavente, mantuvo la influencia de la Iglesia en la regulación del matrimonio. Introdujo la idea del hombre como autoridad en la familia y determinó que ambos cónyuges debían respetar a sus hijos.

Código Civil de 1936

Promulgado durante el segundo mandato del presidente Oscar Raimundo Benavides Larrea, mantuvo las tradiciones del Código Civil de 1852 al preservar la monogamia y distinguir entre hijos legítimos e ilegítimos. Código Civil de 1984: Adoptado bajo el liderazgo del presidente Fernando Belaunde de Tri, este código, que se analiza en las páginas siguientes, creó nuevas reglas para el derecho de familia peruano.

2.1.2.2. La familia en la Declaración Universal de los derechos Humanos. La Declaración Universal de Derechos Humanos fue promulgada el 10 de diciembre de 1948 en París por la Asamblea General de las Naciones Unidas con la Resolución 217-A (III). El documento, redactado por representantes de todo el mundo, fortalece a las familias y reconoce su importancia en el desarrollo y la prosperidad de cualquier país. Las palabras clave incluyen:

Art. 16 inciso El Art. 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que todos los hombres y mujeres en edad de contraer matrimonio, independientemente de su nacionalidad, raza o religión, tienen derecho a contraer matrimonio y fundar una familia.

Además, hombres y mujeres, como se indica en el apartado 1, tienen los mismos derechos durante el matrimonio y el divorcio.

Subsección 16 El Art. 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que el matrimonio sólo puede celebrarse con el libre y pleno consentimiento de ambas partes.

De esta manera, la Declaración Universal de Derechos Humanos introdujo el concepto de familia en relación con los derechos de hombres y mujeres, lo que habría sido impensable hace un siglo en la mayor parte del mundo donde el matrimonio se definía por la familia y el compromiso. Además, la declaración examina la edad al contraer matrimonio en términos de etapas del ciclo de vida que antes se pasaban por alto porque el matrimonio generalmente se establece al nacer. En este caso, la ley fija ahora una determinada edad a partir de la cual una persona puede decidir y aceptar una propuesta de matrimonio.

2.1.2.3. La familia en el Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la resolución 2200-A (XXI) de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y en vigor desde 1976, establece en su Art. 23 disposiciones fundamentales relacionadas con la familia y el matrimonio.

En su primer inciso, el tratado reconoce a la familia como la unidad básica y natural de la sociedad, otorgándole el derecho a ser protegida tanto por la sociedad como por el estado.

El segundo inciso del Art. 23 reconoce el derecho de hombres y mujeres a contraer matrimonio y fundar una familia una vez alcanzada la edad núbil.

El tercer inciso establece que ningún matrimonio puede llevarse a cabo sin el pleno y libre consentimiento de ambas partes.

Finalmente, el cuarto inciso del Art. 23 impone a los Estados Partes la obligación de tomar medidas necesarias para asegurar la igualdad de responsabilidades y derechos entre hombres y mujeres durante el matrimonio. En caso de divorcio, el Estado debe implementar medidas para proteger a los hijos resultantes de la unión.

Este pacto, al ratificar los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, concede a hombres y mujeres el derecho fundamental de formar una familia, considerándolo prioritario para la sociedad y, por ende, merecedor de protección por parte del Estado. Además, restringe el matrimonio al garantizar que las partes tengan la edad adecuada para constituir una familia, dejando a cada país la determinación de este criterio según su legislación nacional.

2.1.2.4. La familia en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Convención Interamericana sobre Derechos Humanos de la OEA, firmada tras la Conferencia Especial Interamericana sobre Derechos Humanos en San José, Costa Rica, entre el 7 y el 22 de noviembre de 1969, es conocida como la Convención de San José en Costa Rica, y entró en vigencia el 18 de julio de 1978. Perú la firmó el 27 de julio de 1977, ratificándola el 12 de julio de 1978, y quedó bajo la jurisdicción de la Corte desde el 21 de enero de 1981.

Al igual que la Convención Civil y Política de las Américas, la Convención de San José en Costa Rica concede una protección especial a la familia, reconociendo su importancia como núcleo fundamental de la sociedad y un derecho humano inherente a todos. El Art. 17, similar al de la Convención Americana sobre Derechos Civiles y Políticos pero compuesto por cinco partes, aborda este principio.

En su primer inciso, el Art. 17 reconoce a la familia como el elemento básico y natural de la sociedad, requiriendo protección tanto por parte de la sociedad como del Estado.

En el segundo inciso, se reconoce el derecho de hombres y mujeres a contraer matrimonio y formar una familia al alcanzar la edad núbil, según las leyes nacionales de cada país y sin afectar el principio de no discriminación establecido en la Convención.

El tercer inciso establece que ningún matrimonio puede llevarse a cabo sin el pleno y libre consentimiento de las partes involucradas.

En el cuarto inciso, los signatarios se comprometen a tomar medidas para asegurar la igualdad de derechos y responsabilidades entre hombres y mujeres en las relaciones conyugales, durante el matrimonio y en caso de divorcio, priorizando el interés superior y la conveniencia del niño, diferenciándola de la Convención de Derechos Civiles y Políticos de los Estados Unidos.

El quinto inciso del Art. 17 reconoce la igualdad de derechos de los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio, aspecto no contemplado en la Convención Americana sobre Derechos Civiles y Políticos. La ratificación de Perú, con 20 años, destaca tres elementos clave que la diferencian de la Convención de Estados Unidos sobre Derechos Civiles y Políticos: la no discriminación en la fijación de la edad de matrimonio, el reconocimiento de los derechos del niño en casos de divorcio, y la igualdad de derechos para los hijos, independientemente de su origen matrimonial.

2.1.2.5. La familia en la Constitución Política del Perú. La constitución política de Perú de 1993, adoptada mediante referéndum el 31 de octubre de 1993 y promulgada durante el mandato del Ing. Alberto Fujimori, tiene características distintivas que reconocen y brindan protección legal nacional a la familia. documento. Ex peruanos. Si bien la Constitución de 1979 contiene un capítulo destinado a fortalecer y legitimar a la familia como institución básica de la sociedad y del Estado, que garantiza ciertos derechos y obligaciones a padres e hijos, esta

protección no es equivalente a la prevista en la Constitución de 1993 (Ricard, 2018).

En esencia, la Constitución de 1993 prevé la protección de la familia a través de dos Art. s específicos, a saber, los Art. s 4 y 5.

El Art. 4 enfatiza que el Estado y la sociedad deben brindar protección especial a los jóvenes, los niños, los ancianos y las madres, lo cual es muy importante. Se han logrado nuevos avances en la protección de los derechos familiares. Asimismo, el penúltimo párrafo del Art. enfatiza que el Estado y la sociedad deben reconocer que la familia y el matrimonio son instituciones naturales con características sociales básicas, enfatizando así el apoyo institucional al matrimonio y la familia.

En la última parte del Art. 4 se regulan por ley las bases del matrimonio y su disolución y divorcio, por lo que se debe tener en cuenta el código vigente, el código de 1984.

El Art. 5 de la Constitución de 1993 no define qué es el matrimonio, pero especifica cómo es la creación de una familia de hecho. Asimismo, según el Art. 5, la mujer se obtiene sin impedimento en el matrimonio mediante la unión estable con el hombre. Esto crearía una comunidad de propiedad que desarrollaría un esquema de propiedad compartida según sea necesario. Desde la constitución de 1993, aunque la Corte Constitucional ha caracterizado a la familia como el componente importante de la sociedad y una entidad básica, no ha proporcionado una definición precisa de concepto de familia. En este entorno, la sentencia núm. 6572-2006-PA/TC de la Corte Constitucional no aborda específicamente la naturaleza y composición exacta del concepto de familia.

2.1.2.6. La familia en el Código Civil de 1984. El Código Civil del Perú fue aprobado oficialmente mediante D.L. N° 1984. 295, promulgada el 24 de julio y entró en vigor el 14 de noviembre de 1984 con Fernando Belaund Terry como mandatario. La Corte Constitucional,

al examinar la situación multicultural del Perú, ha sostenido consistentemente que la diversidad cultural del país no permite la imposición de formas familiares tradicionales. En este contexto, es importante señalar que se debe abandonar la idea de que el Estado debe-ría proteger únicamente a las familias monoparentales, en favor de la estructura de familia extensa, que prevalece desde 2010. Por tanto, el Código Civil de 1984 permite la consanguinidad. El tercer tomo se llama "Derecho de Familia" y contiene los Art. s 233 al 659.

Aunque el Volumen III trata de las diversas relaciones jurídicas de los miembros de la familia, no establece criterios precisos para determinar la composición familiar. Pero el Art. 233 establece claramente el objetivo de regular las relaciones familiares.

Este Art. señala que las normas del derecho de familia tienen como finalidad consolidar y fortalecer las instituciones familiares de acuerdo con los principios y normas proclamadas por la constitución política del Perú. De esta manera, el Tribunal Constitucional interpretó que la protección no se limita a las familias monoparentales, ni el matrimonio es la única base para la formación de una familia.

El Art. 234 del Código Civil de 1984 define el concepto de matrimonio. El Código Civil considera que, al igual que el matrimonio, la unión voluntaria entre un hombre y una mujer debe ser considerada consensual, ya que ambas partes deben estar legalmente capacitadas para constituirse formalmente, siempre que cumplan con las disposiciones del Código Civil y el Código. juntos para lograr la convivencia. Asimismo, el Art. atribuye igual poder familiar, derechos, atención, responsabilidad y deberes a la esposa y al esposo. Se puede apreciar que el derecho civil en el derecho de familia no determina la forma de estructura familiar, sino que la traslada al lugar de la constitución, sin embargo, toma en cuenta los criterios que permiten el matrimonio, que incluye la constitución no considera, sino que acepta los elementos resumidos en el Derecho Civil, y debe tenerse en cuenta que puede estar formada

tanto por hombres como por mujeres.

2.1.3. *El derecho alimentario*

Conforme a **Jarrín (2019)** tras la Primera Guerra Mundial, con el apoyo de organismos internacionales, surgieron una serie de movimientos internacionales para reprimir conductas que amenazaban el sistema familiar, mientras en Europa se desarrollaban las ideas de derechos humanos. En este contexto, el Perú se suma a este movimiento global en el que académicos peruanos buscan incluir las dimensiones jurídicas del abandono familiar en el ámbito de la justicia penal.

Para lograr este objetivo, los abogados de la época propusieron varios proyectos de ley, entre ellos el Código Penal de 1928, la Ley de Menores de 1935, la Ley de Deserción de 1942 y la Ley de Derecho de 1952. El objetivo de los documentos es sancionar las infracciones ante los tribunales. Se inician procedimientos judiciales cuando los miembros de la familia (incluidos la madre y el padre) no cumplen con sus obligaciones para con los niños menores de 18 años, ya sea proporcionarles los medios necesarios o garantizar su manutención y cuidado.

El acusado es condenado a prisión. En 1962, con el esfuerzo constante de juristas de los años y tiempos, se publica la ley 13906, que aceptaba el abandono de la familia tomando al estado como prisión por la deuda de alimentos, el texto de la ley no distingue a todos. las diferencias entre hijos matrimoniales e hijos ilegítimos, que ya desde este punto de vista supuso un gran avance en el contexto de las garantías civiles. La ley también incluyó protecciones importantes para las madres embarazadas que no estaban casadas (Jarrín, 2019).

Junto con la promulgación del Código Penal en 1991, se reformó la Ley N° 13906 de 1962, introduciendo un tipo de fraude que consideraba la culpa del padre como objeto activo

del delito. En este caso, se reconoció que la incapacidad del padre para cumplir con sus obligaciones alimentarias no era necesariamente el resultado de una intención premeditada y podía deberse a diversas razones, como el desempleo. Las controversias sobre el fraude y la falta de disposiciones sobre sanciones, tan importantes como la falta de ayuda alimentaria, llevaron a la necesidad de redactar una nueva constitución que se adaptara al siglo XX, ya que la constitución del Perú estaba en línea con la de otros países. Siglo XIX hasta la actualidad (Jarrín, 2019).

Un ejemplo ilustrativo es la Constitución de 1933, cuyo Art. 51 proporciona protección jurídica a la familia, el matrimonio y la maternidad, mientras que el Art. 52 protege a los niños en casos de abandono y asistencia. Sin embargo, la Convención Constitucional de 1933 reconoció la falta de disposiciones especiales para la protección de los niños. Aunque el encarcelamiento por incumplimiento del deber de diligencia se consideró una forma de proteger a las familias, esta medida no se implementó.

Se incluyó por primera vez en la constitución en 1979 (Lin, 2019). Actualmente, la familia está protegida no sólo a nivel legal, sino también estatal y es considerada una institución social natural y fundamental. El Código Civil del Perú establece ciertos derechos, como el derecho a la asistencia familiar. El Art. 287 del Volumen 3, Sección 2 establece que, en caso de divorcio, el marido y la mujer están obligados a mantenerse mutuamente y criar a los hijos.

2.1.3.1. Inicios históricos del derecho alimentario. Los vínculos familiares, que crean obligaciones mutuas de apoyo entre parientes, son un nuevo concepto jurídico. El derecho a la alimentación ha sido regulado en diferentes momentos de la historia, brindando una oportunidad para comprender el desarrollo de leyes que sustentan a las familias en la actualidad.

De acuerdo a Tejada (2020), diferentes culturas tienen diferentes historias sobre el derecho a la alimentación:

a) Persia. El patriarcado se practicaba en Persia durante la época persa, que otorgaba poder absoluto a los hombres en una sociedad donde la poligamia y el concubinato eran comunes. Los hombres jefes de familia en Irán educan a sus hijos para que sobresalgan en carreras militares y protejan su territorio.

b) Derecho griego. En la antigua Grecia, especialmente en Atenas, se legalizó el derecho a la alimentación, convirtiendo en deber del padre de familia la crianza y el cuidado de sus hijos. El incumplimiento de esta obligación está sancionado por la ley.

c) En el derecho romano. Al inicio del régimen imperial, no existía la obligación de proporcionar alimentos a los descendientes. Sin embargo, esta obligación se introdujo posteriormente en el ordenamiento jurídico, especialmente entre padres e hijos emancipados.

d) El Derecho alemán. Trata el derecho a alimentos más bien como una deuda alimentaria, que no está necesariamente relacionada con el matrimonio.

e) Derecho feudal. En el período feudal posterior a la caída del Imperio Romano, surgieron las figuras de vasallos y señores y la iglesia estableció obligaciones que continúan en el derecho moderno, incluida la obligación de sustentar a la familia.

Si bien la protección de la familia ha sido reconocida recientemente como un objetivo constitucional, en el siglo pasado el derecho a la alimentación era antiguo y fue considerado en las constituciones nacionales de principios del siglo XX.

Por ejemplo, la Constitución de Weimar de 1919 añadió protecciones a la familia, pero sus raíces se remontan a la época persa (Jarrín, 2019). Para comprender el desarrollo del

derecho a la alimentación, Chucchucán y Saldaña (2018) aportan tres argumentos explicativos de la naturaleza jurídica de la ayuda alimentaria:

a) La tesis patrimonial. Consideremos estos derechos desde dos perspectivas: una no heredada y la otra es innata. Las transferencias de pensión alimenticia pueden incluir ciertas áreas de beneficios, y la legislatura puede determinar los atrasos en la pensión alimenticia y evaluar si se ha extinguido. Este enfoque incluye no sólo los bienes físicos, sino también aquellos que no pueden transferirse físicamente pero que contribuyen al desarrollo personal, como la educación, la vivienda y el vestido.

b) Tesis extrapatrimonial. Esta teoría sostiene que la pensión alimenticia es un derecho no patrimonial con características éticas sociales, ya que su utilidad no incrementa el patrimonio de quien lo recibe, sino que contribuye a su desarrollo integral.

c) Tesis sue generis. Esta teoría sostiene que la ayuda alimentaria es especial y única y su contenido es genético para el uso individual de los niños y las familias. Determina la relación entre crédito y débito y crea un tipo de crédito que permite el desarrollo de un derecho absoluto con fuerza general que sirve no sólo a los fines individuales sino también a los intereses de toda la familia. Esta visión se refleja en el vigente Código Civil del Perú.

2.1.3.2. La noción de alimentos en el derecho. En cuanto al vocablo “alimentos”, según **Franciskovic (2019)** proviene del sustantivo latino “alimentum” y del verbo “alere” que significa “alimentar” o del prefijo “alo” que significa dar comida. El significado de alimento evolucionó con el tiempo, limitándose primero a satisfacer las necesidades humanas básicas a través de la nutrición, pero luego se amplió para incluir ropa, vivienda, salud y otras necesidades de desarrollo, especialmente alimentos.

Una definición precisa del concepto de alimento se puede encontrar en el Art. 72 del

Código Civil del Perú, que se encuentra en el Capítulo 1, Sección 4, Sección 1. Según el Art. , los alimentos se consideran necesarios para la vivienda, el sustento, la educación y el vestido. , formación profesional, asistencia psicológica y médica y recreación según las posibilidades familiares y circunstancias especiales. Además, el concepto incluye los gastos maternos relacionados con el embarazo desde la concepción hasta el posparto.

En el ámbito de los derechos civiles, el concepto de pensión alimenticia corresponde al Art. 92 de la Ley de la Niñez y la Juventud, ver Capítulo 4 del libro tercero "Instituciones familiares". Este Art. establece que la alimentación es esencial para la vivienda, el mantenimiento, la educación, el vestido, la formación profesional, el tratamiento médico y psicológico y la recreación del niño o joven. Además, este Art. también analiza los costos asociados con el embarazo desde la concepción hasta el parto. Enfatiza que la definición de alimento no se limita a cosas simples que pueden usarse como alimento, sino que también incluye elementos necesarios para el desarrollo humano general, incluida la educación.

Según **Tejada (2020)** a continuación, se mencionan las propiedades básicas de los alimentos:

Personalísima. El alimento tiene por objeto proporcionar a una persona la nutrición, la cual debe conservarse hasta que exista una necesidad, por encima de la cual surge la obligación de proporcionar alimentos.

Intransferible. Los alimentos son de carácter personalísimo, por lo que este derecho no puede ser transferido o el mismo deudor puede exigir su cumplimiento por otro, el derecho a recibir alimentos no puede ser transferido entre vivos o mortis causa. En cambio, no es posible reemplazar la deuda del deudor con lo que tiene que pagar.

No procede la renuncia. Los niños o los necesitados no pueden renunciar a su derecho

a la alimentación, porque se considera un derecho fundamental y por tanto personal, inalienable y fijo de toda persona.

Reciproca. La garantía al sustento alimentario es una obligación que los padres pueden concebir muy a menudo sobre los hijos, pero también debe ser otorgada por los hijos a los padres cuando éstos se encuentran en un estado de indefensión, generalmente al llegar a la tercera edad.

Es irrevocable. El derecho a la pensión alimenticia es un derecho con el cual no se puede aceptar ninguna transacción, es decir. el incumplimiento de la pensión alimenticia no se puede negociar.

2.1.4. La noción de obligación alimentaria

Como se ha manifestado, el concepto de alimentación siempre ha hallado vinculado particularmente con la alimentación, pero ahora también se relaciona con intereses económicos declarados por el juez, mediante la cual se entrega una suma de dinero para satisfacer los requerimientos principales de un individuo. Pero como se observa, la comida contiene siete elementos:

- a) Comida.
- b) Casa o habitación.
- c) Vestimenta.
- d) Educación.
- e) Orientación y formación profesional.
- f) Ayuda médica
- g) Recreo

De esta forma, el deber de cuidado sería una compensación que corresponde a uno de

los padres, el meta. de lo cual se trata de lograr la supervivencia de la persona necesitada de ayuda y crear las condiciones para que se adapte correctamente a la sociedad, porque todos los beneficios se obtienen no a través de la alimentación, sino a través de las condiciones educativas, entretenimiento y otros gastos que permitan un adecuado desarrollo. Eso significa que se basa en la solidaridad social y familiar.

En cuanto a la pensión alimenticia, debe presentarse según el Art. 473° del Código Civil, según el cual aún para los hijos mayores de 18 años, hasta que no puedan participar. por incapacidad física o psíquica, debidamente acreditada.

Además, el Art. 483° del Código Civil establece que las causas de exención de la pensión alimenticia sólo pueden darse en las siguientes condiciones:

Cuando los ingresos del deudor de la pensión alimenticia han disminuido de tal manera que no es posible tomar cuidado sin ponerlo en peligro su propia existencia o si la condición obligatoria ha desaparecido en el deudor.

Cuando las personas que reciben alimentos llegan a la edad adulta.

Nuestro Código Civil advierte, sin embargo, que, si los hijos alcanzan la mayoría de edad, no se cancelarán los alimentos si continúan estando incapacitados física o mentalmente, para ello, deben estar debidamente reconocido o el titular del derecho ha ingresado exitosamente en una profesión o industria que permite continuar con el deber de diligencia.

El Art. 424 de la ley sustantiva se refiere a la obligación de mantener al niño cuando sea mayor de edad, y la ley confirma que esta obligación es válida si el niño está solo, ha cumplido 18 años y ha completado con éxito estudios en un determinado campo. . u ocupación y/o si el hijo o hija no puede cuidar de sí mismo debido a una discapacidad física o mental bien documentada.

Arones (2020) señala que un punto importante que nuestro código civil no ha tomado en cuenta es la pensión alimenticia para los convivientes por unión de hecho, puesto que el Art. 474° se los alimentos de entregan recíprocamente:

- a) Cónyuges
- b) Ascendientes y descendientes
- c) Hermanos nacidos dentro o fuera de matrimonio.

De esta regla se desprende que la pensión alimenticia no se considera un derecho en una relación de convivencia y es criticada por diversos círculos teóricos. Según las normas, el derecho a recibir pensión alimenticia no incluye las mascotas. Si uno de los cónyuges se especializa en las tareas del hogar, el otro cónyuge no tiene obligación legal de mantener la residencia contraída durante el matrimonio. El deber de alimentación de conformidad con el Art. 93 de la Ley de la Niñez y la Adolescencia establece que el deber de alimentación del niño recae en los padres, salvo que:

- a) Un hermano mayor que sea responsable del niño o joven.
- b) Abuelos de niños o jóvenes en acogimiento familiar.
- c) Familiares cercanos del niño o joven acogido hasta por tres generaciones.

2.1.5. El proceso de alimentos

De acuerdo con **Arones (2020)** las personas dependientes que no han recibido el abono de la pensión alimentaria pueden reclamar por derecho propio en procesos civiles, en los cuales sus padres deben estar debidamente representados.

En el marco jurídico peruano, se encuentra presente un proceso dirigido a los niños y jóvenes, el cual se rige por el Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N° 27337, 2000) y respecto de los deberes de un adulto o mayor de edad, debe ser procesado de acuerdo con la

ley. Reglamento de la Ley de Procedimiento Civil (Resolución del Ministerio N° 10-93-JUS, 1993).

En los procesos de pensión alimenticia, los requisitos con que se inicia el procedimiento son la confirmación de la cantidad de dinero que cubre efectivamente el derecho a la pensión alimenticia o, si ya se hubiere dispuesto, su reducción, aumento o división, la forma de transferencia y terminación. del deber de sustentar.

Cuando se habla de procesamiento de alimentos, es importante tener en cuenta el conflicto de intereses asociado a la existencia de los llamados vínculos familiares, en cuyo caso una persona sin vínculos familiares no puede reclamar alimentos en los términos de la ley. (Arones, 2020).

2.1.5.1. Comparecencia en el proceso. La comparecencia en el proceso de pensión alimenticia se refiere a la presentación que tanto el alimentista como el deudor pueden presentar su demanda ante el tribunal, pues el objetivo es que el alimentista tenga derecho a la pensión alimenticia y al monto adeudado. y los padres pueden hacerlo, entre otras cosas, solicitando la distribución o extinción del abono alimentario (Tejada, 2020).

Para presentar una demanda se debe presentar un escrito en que se fundamenten las circunstancias y derechos que la sustentan, y también después de su aceptación y tramitación conforme a las disposiciones del Código Civil. ser entregado al imputado, para que responda por escrito conforme al principio de no contradicción. Si el demandado encuentra que la demanda es falsa o carece de respaldo legal, puede valerse de los medios que le otorga la ley para impugnar o rechazar la demanda. (Tejada, 2020).

Características de los procesos de alimentos. Según Arones (2020) Las particularidades del procedimiento de alimentos abarcan los siguientes aspectos:

a) **Gratuito.** Esta característica implica que el proceso de la demanda de alimentos, presentada por el demandante en busca de la manutención de los hijos o su representante, no conlleva costos judiciales para las partes, eximiéndolas de los gastos asociados a los procedimientos civiles correspondientes.

b) **Garantista.** A través de esta función, el procedimiento puede proporcionar garantías relacionadas con el pago anticipado de alimentos. Tanto el juez como las partes involucradas tienen la posibilidad de solicitar una medida preliminar que permita cubrir de manera inmediata las necesidades esenciales de los niños o jóvenes, salvaguardando así su bienestar y salud.

c) **Ejecutoriedad.** Esta característica faculta al tribunal para impedir que el demandado salga del país en caso de incumplimiento con la garantía estipulada para la ejecución de la medida cautelar, evitando así riesgos asociados a la deuda pendiente.

d) **Dinamismo.** A diferencia de otros procesos civiles, los créditos en los créditos alimentarios pueden ser reducidos o aumentados de acuerdo con las nuevas necesidades del titular, quien los formula en un nuevo escrito de crédito, que aumenta o reduce los alimentos, teniendo en cuenta las capacidades del acusado.

e) **Precaución.** De acuerdo con esta función, una vez determinado el monto de la pensión alimenticia, debe pagarse por adelantado para que se satisfagan las necesidades del beneficiario de la pensión alimenticia y el dinero esté disponible de inmediato.

2.1.5.2. Vía procedimental de los procesos de alimentos. De acuerdo al Art. 160 de la Ley de la Niñez y la Adolescencia, los jueces especialistas son responsables de comprender los procedimientos de alimentos. Al determinar la ruta, el proceso de manutención generalmente debe notificarse al juez del domicilio del demandante, pudiendo también

notificarse al juez del domicilio del demandado si el demandante lo considera necesario.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 546° del código sustantivo, la materia alimentaria debe tratarse en el proceso sumarísimo, y también se establece en el segundo párrafo del art. 547° del mismo cuerpo legal que los jueces de paz son aquellos los llamados a conocer los asuntos en litigio si hay pruebas indiscutibles de vínculos familiares y además no se han acumulado otros reclamos a la demanda, de lo contrario debe ser visto por los jueces de familia. El art. 96 de la Ley niño y adolescente establece igualmente que un juez de paz letrado es un legislador competente que conoce los requisitos del proceso de adición, fijación, destrucción, reducción o división de alimentos sin considerarse la cuantía. Para la pensión reclamada deberá tenerse en cuenta la edad del demandado o la acreditación de los lazos familiares, salvo que en la demanda de alimentos se prevean requisitos distintos.

Del mismo modo, el juez de paz es competente, si así lo solicita el actor, en aquellas reclamaciones en las que exista una relación indiscutiblemente aceptada. De otra forma, además, se determina que la competencia se encuentra en el juez especializado en temas familiares en segunda instancia para el conocimiento de las demandas, si fueron conocidas por un juez de paz y de las cosas que fueron conocidas por un juez de paz.

2.1.5.3. La demanda en los procesos de alimentos. Se considera a la demanda como una declaración de voluntad, para que el demandante solicite explícitamente la protección legal por parte del Estado a través una petición formal, acompañada simultáneamente por la manifestación del derecho invocado que se espera se considere en la solicitud (Tejada, 2020).

En términos generales, una demanda constituye un documento escrito que debe cumplir con requisitos específicos, los cuales están definidos en el Art. 424 del Código Procesal Civil.

Estos requisitos incluyen la presentación por escrito de la demanda.

La inclusión de datos detallados sobre el demandante, como su nombre, domicilio real y procesal, así como datos identificativos.

Asimismo, el escrito debe incorporar la información pertinente sobre el demandado, incluyendo su nombre y dirección domiciliaria.

La demanda debe contener una declaración que defina específica y claramente lo que se demanda.

También deberán exponerse las circunstancias en que se funda la solicitud, las cuales deberán presentarse en forma numerada y precisa, clara y ordenada.

- a) También debe contener las razones legales que sustentan la solicitud.
- b) También debe incluir el monto de la declaración, excepto que no se puede confirmar.
- c) Debe indicarse el procedimiento para la tramitación de la denuncia.
- d) Del mismo modo, deberán tenerse en cuenta los medios de prueba que sustenten los hechos alegados.
- e) Finalmente, deben contar con la firma del actor o su representante, se resalta que la rúbrica del abogado no es obligatoria en los procesos de alimentos.

2.1.5.4. La contestación de la demanda en los procesos de alimentos. En este caso, según el tipo de trámite, la demanda deberá ser contestada a partir del día quinto hábil siguiente a la notificación efectiva del requerimiento.

Para responder a la demanda, el demandado debe tomar en cuenta ciertos componentes, insertando, entre otros, la aceptación de la petición con las condiciones necesarias definidas en

el art. 424° del CPC. Asimismo, deberá tenerse en cuenta todos los hechos revelados por el actor, por lo que el demandado debe expresarse en relación con ellos.

La contestación a una demanda está regulada en el art. 442° del CPC, el cual considera que:

Al responder a una demanda, se debe considerar en los requisitos señalados en el art. 424° del CPC.

Al responder una demanda, el demandado debe resolver todas las circunstancias aducidas por el actor, debe considerarse que la ausencia de comentarios o una respuesta general, de rechazo o evasiva podría ser valorados como confirmación por el juez de la verdad de los hechos alegados.

La demanda también debe negar o aceptar categóricamente si los documentos presentados como prueba en los anexos son auténticos, para que sean aceptados o rechazados, así como su recepción. También en este sentido, el silencio que aparece en la respuesta a la solicitud de reconocimiento de los documentos puede permitir al juez apreciar la autenticidad de los documentos.

En la demanda deben mencionarse también las circunstancias de la defensa y deben presentarse con exactitud y claridad, en forma adecuada.

La contestación de la demanda permite la presentación de prueba.

Finalmente, se debe agregar la firma del acusado y la firma de su abogado.

Si el demandado no responde a la demanda, será declarado en insolvencia. De conformidad con el Art. 458 del Código de Procedimiento Civil, el plazo de defensa ha expirado y el imputado ha sido notificado después del interrogatorio, las consecuencias de la

negligencia del demandado deben ser descubiertos Según el Art. 461° de este Código de Procedimiento Civil, la pretensión es un supuesto jurídico relativo de los hechos presentados en la acción.

2.1.5.5. La audiencia única en los procesos de alimentos. Después de que se responda la petición, se programará una audiencia para abordar cuestiones de curación, mediación, pruebas y sentencia.

De acuerdo a los Arts. 170 y 171 de la Ley de la Niñez y la Adolescencia, este trámite deberá realizarse a más tardar diez días hábiles después de recibida la solicitud. Según el Art. 171 de la Ley de la Infancia y la Adolescencia, al inicio de la audiencia se debe interponer excepción, deficiencia o defensa preliminar y absolver al demandante. Los diferentes tipos de evidencia que se encuentran en los casos judiciales se discutirán a continuación. No se acepta la reconvencción durante esta audiencia. Al concluir el juicio, si el juez considera infundadas las excepciones o defensas anteriormente opuestas, deberá declararse sano el proceso y solicitar a las partes que resuelvan amistosamente la situación del joven o niño. Si la mediación prospera y no perjudica los intereses de los niños y jóvenes, será admitida y surtirá los mismos efectos que una condena.

Asimismo, el Art. 171 de la Ley de la Niñez y la Adolescencia establece que si el imputado admite la paternidad durante una sesión judicial, el juez debe admitir que el menor ha enviado copia certificada al RENIEC, donde se ha establecido el registro del objeto. Si el imputado no comparece a una audiencia judicial, el juez lo condena en la misma acción con base en la prueba presentada, siempre que esté efectivamente invitado.

En la audiencia única se deben seguir los pasos a continuación.

a) Absolver Excepciones y Defensas Previas.

- b) Saneamiento procesal.
- c) Mediación judicial.
- d) Determinación y listado de puntos en disputa.
- e) Ejecución de pruebas.
- f) Sentencia.

2.1.5.6. La sentencia en los procesos de alimentos. El pronunciamiento de sentencia está determinado por el Art. 170 de la Ley de la Niñez y la Adolescencia, que establece que en los casos en que no sea posible la mediación en audiencia única, el criterio del juez deberá determinar las cuestiones controvertidas y determinar qué elementos serán examinados.

El Código otorga al juez el derecho de rechazar a una persona que considere inaceptable, inválida o indigna, y puede hacer preguntas sobre la decisión, y también puede escuchar a un niño o joven que haya alcanzado la mayoría de edad. La sección 170 también menciona pruebas que pueden publicarse durante cinco minutos junto con la acusación.

Una vez completada la acusación, el juez remitirá el expediente al fiscal, quien deberá rendir declaración dentro de las próximas 48 horas, y una vez devuelto el expediente, el juez también tendrá 48 horas para pronunciarse sobre cada asunto. disputar. . Si la sentencia determina que la pretensión ha sido probada, se procederá a la determinación de la pensión alimenticia, a través de la pensión alimenticia, se otorgará al demandado una determinada cantidad, que define el concepto de pensión alimenticia.

La cantidad ordenada por el juez debe pagarse por adelantado y debe ejecutarse independientemente de la apelación del demandado. Es importante señalar que se cobran intereses sobre la pensión alimenticia si no se paga.

Según Tejada (2020), esta frase tiene varias implicaciones, entre las que se debe

considerar:

- a) Crear una obligación de pago inmediato de un monto determinado.
- b) Durante la ejecución de la pena, el imputado puede ser obligado a cumplirla por la protección legal del Estado.
- c) Una sentencia también puede impedir que los demandados procedan con la demanda de tenencia a menos que exista una buena causa.
- d) En el caso de nuevas obligaciones nacidas del demandado, éste podrá solicitar la distribución a prorrata, si la pensión no puede ser ejecutada, o si el demandado ha asumido otras obligaciones alimenticias, como el nacimiento de otro hijo.
- e) Los derechos de los padres se suspenden si se violan los deberes.
- f) Como consecuencia de la falta de pago de la pensión alimenticia, también puede suspenderse el derecho del padre a visitar al hijo.
- g) Una vez finalizado el curso, la liquidación del ahorro previsional deberá realizarse teniendo en cuenta los intereses que se hayan calculado desde la notificación de la solicitud.
- h) Si la sentencia dictada contra la demandante resulta injustificada y ésta ha recibido un anticipo, está obligada a devolverlo junto con los intereses justificados.

2.1.5.7. Los medios impugnatorios en los procesos de alimentos. El Art. 168 de la Ley de Menores trata sobre los tipos de recurso y la posibilidad de recurso. Disponiéndose que cuando se hubiere dictado sentencia, por la cual se reconozca como no admitida o no admitida la demanda, o no se hubiere dictado o dictado sentencia, podrá interponerse recurso de suspensión de su validez previo aviso de tres días de validez. Las decisiones tomadas por vía

judicial en audiencia judicial, además, son susceptibles de apelación, aunque carecen de efecto suspensivo y su resolución es demorada.

El recurso de apelación se solicita para ser conocido por el tribunal superior a petición del demandado y determina si la decisión de la sentencia es un recurso de apelación mediante la anulación o la revocación total o parcial del fallo.

2.1.6. Delito de omisión a la asistencia familiar

Según la edición de diciembre de 2019 de la Revista Estadística del Instituto Nacional de Investigaciones Penitenciarias del Perú (INPE, 2019), no es raro que los reclusos en nuestro país descuiden la asistencia familiar. En diciembre se estimó que hubo un total de 1.554 casos, de los cuales el 9,6% resultaron en prisión efectiva por el delito ilícito de falta de alimentos en la rutina asistencial familiar, solo superado por el robo agravado con un 20,1%. La alta tasa de criminalidad, aunque se han realizado esfuerzos para reducirla, aún no se ha materializado.

Según López (2022), la conducta en el sistema de justicia penal para considerar qué tipo de conducta de la persona es punible se divide en dos tipos de conducta, el primer tipo es conducta y el segundo tipo es inacción. . Asimismo, la atribución puede considerarse una forma de atribución maliciosa o temeraria, así como la atribución por acción u omisión, existiendo otra estructura de atribución por negligencia.

De esta forma, la inacción se considera una forma típica de regulación de las actividades prohibidas de tal forma que se otorga al mecanismo jurídico el carácter de inacción, es decir, que se hace necesario determinar la acción en una situación específica en la que falta de evidencia del cumplimiento de la acción requerida. Esta omisión es por tanto delictiva y se denomina negligencia, que se diferencia del acto activo en que el agente es capaz de realizar un acto activo, pero decide no hacerlo, omitiendo así un acto que afecta a un deber de hacer

más que de actuar. especialmente haciendo (López, 2022).

En el contexto penal se pueden hallar principios restrictivos y obligatorios, no se pueden encontrar normas prohibitivas y sanciones, y no se pueden encontrar normas y sanciones obligatorias. Así, tanto las acciones como las omisiones serán relevantes para los criterios valorativos que se utilicen para analizar la conducta humana si se construyen de tal manera que dicha conducta pueda ser subsumida dentro de los imperativos delictivos, como los que contienen tareas específicas y definen acciones, deben tomarse o, por el contrario, si existen delitos de omisión, es decir, no pueden cometerse, también deben detectarse (López, 2022). Sostiene que, en la categoría de delitos de omisión dolosa, como los delitos de falta de asistencia a la familia, es decir, incumplimiento de los deberes alimentarios y desamparo de la mujer embarazada, se deben distinguir tres elementos que constituyen un tipo de omisión intencional. objetivos que son:

- a) Condiciones típicas que conducen a la ejecución de la tarea.
- b) La acción del agente al ejecutar la orden dice que debe hacerlo.
- c) El agente debe ser capaz de realizar las acciones ordenadas, es decir, las acciones que está obligado a realizar

Estas tres categorías están destinadas a determinar si la negligencia del sustituto es negligencia intencional, como en el caso de no brindar asistencia en el hogar.

Al delito específico de impago de alimentos son aplicables las disposiciones del artículo 149 del Código Penal.

Si el tribunal determina que se ha violado la pensión alimenticia, el delito se castiga con pena de prisión de al menos 3 años y la obligación de realizar servicios comunitarios de 20 a

52 días, sin perjuicio de la ejecución de la orden judicial.

El inciso 2 del art. 149, que quien se haga pasar por dependiente de otra, maliciosa o fraudulentamente deje de trabajar, será sancionado con privación de libertad por un período de hasta 4 años. Por último, el artículo 3 prevé penas de 2 a 4 años si el delito produce un daño grave al interesado, y de 3 a 6 años de prisión si el delito produce la muerte del interesado.

En cuanto al delito de abandono de mujer embarazada, un ejemplo típico es el Art. 150 de la Ley Penal, y también debe criticarse el acoso y abandono de mujeres embarazadas. Esta acción puede recibir una condena que manifieste privación de libertad por un tiempo que va desde medio año hasta cuatro años, acompañada de una multa que oscila entre sesenta y noventa días.

Se puede observar que sólo se considera delito el no ayudar a la familia si el agente no cumple con el deber que le permiten las normas y como consecuencia de dicho incumplimiento no siempre se causa un daño directo, lo que en sí mismo es un delito de negligencia, si la norma lo exige. personas para cumplir cabalmente con el mandato, en este caso, la entrega o la acción parcial no es suficiente para evitar la responsabilidad penal.

En cuanto al término en que se permite a las personas cumplir con las obligaciones alimentarias impagas o acreditar que han abandonado a la mujer embarazada, cabe señalar que en el primer caso se trata de una obligación establecida por sentencia, pero el cumplimiento de requisitos fijados por la ley. Una liquidación que demuestra que el agente es consciente de la deuda que posee, y por lo tanto debe entenderse que sólo debe considerarse esta declaración. El ilícito de desproteger a la mujer embarazada requiere prueba del conocimiento del agente sobre el estado de embarazo y estado crítico de la mujer embarazada antes de que pueda establecerse.

Según **Arones (2020)** con respecto al derecho estatutario al ilícito de omisión como asistencia a la familia, particularmente, al incumplimiento del deber de sustento, se dice que la familia busca protección y el deber es protegido. de esta manera y con el entendimiento asociado al autor. Un desacuerdo complejo en los delitos vinculados con la familia es que algunos creen que la posición debe ser que solo la familia y el deber de protección deben considerarse bienes jurídicos a proteger, mientras que otras posiciones creen que la asistencia familiar también debe agregarse al bien jurídico protegido. derechos, porque es punible el incumplimiento del deber de ayudar a uno de los miembros de la familia.

Según **López (2022)** para configurar un delito son necesarios los siguientes supuestos objetivos:

- a) En una relación familiar, existe una obligación entre dos personas.
- b) El mandatario debe cumplir la pretensión del acreedor o del mandatario.
- c) El agente no ha cumplido con las responsabilidades que ordene el Código Penal.

En cuanto al elemento subjetivo del delito, se da cuando el titular tiene conocimiento del derecho al deber de asistencia y exige el pago de alimentos o asistencia a la mujer que está embarazada de un hijo, a pesar de que el deber ha sido incumplido.

En cuanto a los elementos objetivos, Arones (2020) considera que existe mucha controversia en la literatura y las teorías acerca de cómo configurar el dolo en este tipo de delitos, es decir, cómo probar el dolo. Ante esto, la única solución es probar que dicho fraude implica un incumplimiento o un repudio, y no tiene en cuenta la falta de pago o la intención de repudio del agente, que muchos teóricos han criticado.

Por ello, según **Arones (2020)** en el caso de la negligencia, probar requiere analizar y

comprender lo que se busca que las personas no realizaron acciones y, además, sabían que violaban las obligaciones que las vincularían. . un crimen. El elemento cognitivo domina el delito de ausencia dolosa.

2.1.6.1. Delito de incumplimiento de la obligación alimentaria. Jara (2019) argumentó que el incumplimiento de los derechos alimentarios es uno de los dos delitos que constituyen complicidad negligente según el artículo 149 del Código Penal. El delito tiene como objetivo perseguir a quienes incumplan las obligaciones alimentarias ordenadas judicialmente. Este delito está asociado a la obligación de pagar una determinada cantidad al destinatario de acuerdo con una orden judicial, y la composición del delito incluye:

a) Sujeto pasivo. En este delito se considera acreedor al sujeto pasivo, que puede ser menor de edad y depende del sujeto activo para satisfacer sus necesidades básicas. Además, si el destinatario es un adulto, puede incluir niños mayores de 18 años que tengan éxito académico, personas con discapacidades documentadas o padres ancianos que necesiten asistencia sanitaria.

b) Objeto Activo. La configuración del agravio provoca que el agente no pague la pensión alimenticia ordenada por el tribunal, resultando en un incumplimiento del deber que afecta el bienestar y la salud que la falta de pago perjudica.

c) El verbo rector. Para establecer el delito de falta de pago de alimentos, el agente no está obligado a pagar la pensión alimentaria ordenada por el tribunal. De esta manera, el delito surge del incumplimiento del pago de la pensión alimenticia por parte del agente, y el incumplimiento del agente es un hecho punible.

d) La Pena. Según lo estipulado en el art. 149 del Código Penal, el impago ilegal de la pensión alimenticia se castiga con privación de libertad por un período no superior a tres años,

con trabajo forzoso adicional de 20 a 52 días. Además, si una persona se hace pasar por otra persona a cargo, convive con una tercera persona o se niega maliciosamente a hacerse cargo, puede ser sancionada con pena privativa de libertad de hasta cuatro años.

Además, si el incumplimiento ocasiona un daño grave al agente, la pena es de 2 a 4 años de prisión, y si el agente causa la muerte, la pena es de 3 a 6 años de prisión. En la realidad jurídica, es muy común imponer prisión condicional, suspensión de condena o prisión condicional por una pena menor de 3 años, porque la sentencia del juez en la mayoría de los casos es mantener a la persona encarcelada por tal corto periodo de tiempo. en la medida de lo posible, para que pueda seguir cumpliendo con sus obligaciones alimentarias, para lo cual se utiliza en gran medida el principio de elección a nivel fiscal, que coincide con el principio de celeridad procesal y un pretexto para no sobrecargar los tribunales.

Momethiano (2019) considera las siguientes características de un delito relacionado con el delito de incumplimiento con la responsabilidad alimentaria:

a) Bienes jurídicos protegidos. En este contexto, la familia se considera un bien jurídico protegido, especialmente ayudar a la familia mediante el suministro de alimentos, que es un delito de especial preocupación por razones humanitarias.

b) Tipo objetivo. El objeto activo de la distribución del delito, en este caso, es un dependiente, que puede ser cónyuge, descendencia, padre, hermano o tutor, es decir, por la causa de divorcio, objeción mutua o pensión alimenticia. Si bien el sujeto pasivo se considera la persona a quien se debe pagar la pensión alimenticia, no tiene nada que ver con la edad del sujeto pasivo por decisión judicial. Esto también incluye a los cónyuges y padres afectados por el delito mientras se encuentran en estado de emergencia. Una conducta típica del tipo objetivo es que el sujeto activo no cumpla con la obligación alimentaria establecida por la sentencia

judicial, lo que se denomina omisión propia, que requiere trámites civiles de alimentos antes de ingresar al dominio penal, por lo que la última sanción por el incumplimiento de los requisitos en los procesos civiles se denomina conducta habitual y si este incumplimiento se prolonga durante varios meses se considera una serie de violaciones.

c) **Modo subjetivo.** Se requiere intención para constituir un delito penal y no se requieren elementos subjetivos excepto la intención, pero si el autor no tiene medios económicos., el modo subjetivo está excluido a menos que amenace su supervivencia.

d) **Antijuricidad.** La ilegalidad del delito de falta de alimentos es la falta de alimentos familiares, es decir, si se vulneran los intereses jurídicos de la familia, especialmente los alimentos familiares, es contrario al ordenamiento jurídico que impone. la conducta es ilícita, de lo contrario, si el sujeto activo no paga pensión alimenticia, pero mantiene su propia alimentación, se encontrará en estado de necesidad justificativa.

e) **Responsabilidad.** Este tipo de responsabilidad requiere un agente activo. tenga la oportunidad de absolverse de responsabilidad, de conocer la ilicitud de la acción realizada y de asistir a la acción.

Tipo de cumplimiento perfecto. En el tipo penal de incumplimiento de la obligación de dar de comer, el infractor no ha dado de comer y ha sido efectivamente informado del delito. Por tanto, este delito entra dentro del dominio penal. Si se violan los requisitos de la ley dentro de un período de tiempo razonable, se aprueba. Esto quiere decir que basta con que el sujeto activo sepa que la decisión judicial sobre el pago y no pago de la pensión alimenticia es un acto ilegal. Como requisito procesal se deben tener en cuenta los requisitos legales contra la gestante, más aún si el delito no es transitorio.

Modalidad de Ejecución Incompleta: En este tipo de delito no se prevé tentativa.

a) **Condiciones objetivas de la pena.** La pena por el delito de falta de alimentos no requiere daño real para que la conducta sea ilícita, típica y suficientemente responsable como para enjuiciarlo.

b) **Circunstancias agravantes.** Incumpliendo el deber de alimentos, el agente finge asumir el deber de alimentos, vive con otros, o maliciosamente los abandona o renuncia y puede ser severamente sancionado. Si un agente causa accidentalmente lesiones graves o la muerte, siempre que pueda preverlo, esta acción también aumentará su pena. En general, la pena se incrementa incluso si la persona activa reincide en la infracción.

2.1.7. El proceso penal por incumplimiento de la obligación alimentaria (IOA)

2.1.7.1. Vía procesal penal de los delitos por IOA. El Libro V del Código Procesal Penal del Perú (DL. N° 635 de 1991), denominado Procedimientos Especiales, Título I, contiene disposiciones sobre el procedimiento acelerado, el Art. 446, modificado por el D.L. N° 635. 635. 1194 inciso “4” establece que el fiscal también debe solicitar el inicio de un delito no familiar en un proceso instantáneo. En este sentido, cuando se denuncia un delito de descuido de la patria potestad, el Ministerio Público debe conocerlo en un procedimiento especial caracterizado por un procedimiento inmediato.

Garay (2020) argumenta que el presente procedimiento es uno de los procedimientos menos formales y más complicados en comparación con el procedimiento ordinario y que es tan importante en los casos del ilícito de asistencia familiar negligente como en los casos de incumplimiento de las obligaciones alimentarias. Una medida que sin duda tiene un efecto beneficioso en la celeridad de los procesos penales, ya que se busca la reparación de daños a bienes jurídicos, lo cual es muy complejo y es tan grave que los contribuyentes pueden no ser

capaces de hacer frente a sus pretensiones en relación con la implementación del proceso. como una necesidad mínima para la supervivencia.

Tal reflexión sobre la inclusión de los delitos de asistencia no familiar en los procesos directos es una indiscutible ventaja de las partes, ya que se produce sobre la base de la violación de diversas obligaciones jurídicas civiles.

Asimismo, **Garay (2020)** sostiene que un proceso directo garantiza el compromiso social más positivo de todas las partes y, en última instancia, conduce a la formación de valores, actitudes y prácticas que tienden a la cooperación, la integración y la emancipación de las comunidades y los individuos.

De acuerdo con el Art. 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, los fiscales pueden solicitar la inclusión de un procedimiento acelerado en las siguientes tres situaciones:

En primer lugar, el acusado ha sido arrestado y detenido en el lugar o en cualquier caso en virtud del Art. 159 del Código de Procedimiento Penal que establece las condiciones para cometer un delito en el lugar.

En segundo lugar, el acusado reconoció que había cometido crímenes por el valor de la evidencia de acuerdo con el Art. 160°.

Tercero, si los elementos de condena necesarios se acumulan en los procedimientos iniciales y el acusado se interroga de esta manera, el comité penal es obvio.

Art. 446 inciso 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, establece una excepción al procedimiento inmediato, según la cual el procedimiento de tramitación no se realizará conforme a las complicaciones previstas en el inciso. El párrafo 3 del Art. 142, que determina el plazo para la investigación y prepara la conclusión de la investigación.

El Art. 446 inciso 3 de la Ley de Procedimiento Penal considera que si en la causa hay varios imputados, la causa puede iniciarse de inmediato sólo si todos cumplen con lo dispuesto en el Art. 446 inciso. 2, y es procesado por el mismo delito. Finalmente, en el último cuadro del Art. 446 del Código Procesal Penal, modificado por el Decreto Legislativo N° 30 de agosto de 2015. 1194, se incluye en el procedimiento directo el delito de enjuiciamiento por falta de asistencia familiar.

Se puede observar que para determinar si un delito debe ser juzgado de forma expedita, es necesario considerar las circunstancias objetivas de los supuestos del tribunal respecto de los elementos de la prueba de cargo, que incluyen: el olor, la confesión del imputado del delito, la acusación del imputado, el hecho de que existan suficientes elementos de convicción, pero los requisitos procesales son casi los mismos que los de un delito no coadyuvante, ya que debe determinarse previamente la configuración de la causa probable del delito. (Garay, 2020).

Los juicios directos no son juicios abusivos que buscan condenar definitivamente a los acusados, sino que también se hallan sujetos a la presunción constitucional de inocencia, por el cual un juez absuelve en ausencia de prueba legal suficiente y fehaciente de que se cometió un delito (Garay, 2020).

Los casos *priman facie* están diseñados para simplificar el proceso y responder mejor a las pruebas penales o la causa probable de un delito establecido por el ministerio público.

Para los delitos relacionados con la prestación de asistencia a la familia, configura prueba suficiente y razonable de que la gestante lo ha hecho. no pagues por la comida. Una copia certificada del proceso es suficiente en el sentido de que la omisión, es decir. El cumplimiento de la responsabilidad de efectuar un pago de acuerdo a lo referido en una decisión judicial es suficiente para que la sentencia sirva como elemento suficiente de sanción

en el proceso penal de conformidad con el Art. 46. inciso 1 (Garay, 2020).

Entre otras causas de subsistencia, se aborda directamente el delito de negligencia en la prestación de asistencia doméstica, delito destinado a brindar mayor seguridad a los familiares, ya que los alimentos son necesarios para la subsistencia y la celeridad del procedimiento garantizará la seguridad de los familiares, se cumplirá el deber de ayudar a los titulares de derechos y no se vulnerarán los derechos fundamentales de los titulares de derechos (Garay, 2020).

De acuerdo con **Quispe (2019)** la solicitud del fiscal para un proceso acelerado debe ser presentada ante el juez de instrucción, la cual puede completarse luego de concluido el sumario o hasta 30 días después del trámite formal. Cabe señalar que las solicitudes del fiscal están sujetas a la decisión del poder judicial, ya que debe verificar si el fiscal ha cumplido con el presupuesto señalado en el Art. 446 del CPP en la solicitud, que requiere la decisión del fiscal sobre la sentencia de 1 de julio de 2008. recibir información sobre otras cuestiones procesales para que puedan decidir sobre su procedencia.

Si el juez de instrucción satisface la solicitud del fiscal de proponer que el proceso de falta de apoyo familiar se incluya en la modalidad de incumplimiento de pago de alimentos de conformidad con el Art. 149 del Código Penal, deberá dictar una resolución que permita la inclusión de, p. el origen de las pretensiones pecuniarias del delito Procedimiento especial, luego de lo cual el fiscal presentará los cargos correspondientes, los mismos cargos serán enviados al juez competente, el juez decidirá cumulativamente sobre el cargo y se considerará el caso. enviado a juicio. Porque el presente procedimiento es diferente al ordinario, y en este caso no existe una etapa intermedia de la investigación, por lo que el juez que conduce el proceso oral será el encargado de examinar y evaluar los cargos, o las pruebas presentadas por la acusación. y otros procedimientos procesales. se permiten fiestas (Quispe, 2019).

Sin embargo, el fiscal puede impugnar la decisión si el juez de instrucción considera que la solicitud del fiscal de incluir el delito en el procedimiento especial no cumple los criterios y, por tanto, rechaza la solicitud. El artículo 447 de la Ley de Procedimiento Penal establece los requisitos para que el juez de instrucción expida un permiso para el examen inmediato de causas penales relacionadas con la falta de apoyo familiar.

Así, el Art. 47 numeral uno establece que el fiscal solicita al juez, tratándose de una investigación preliminar, que inicie un juicio inmediato por el delito de falta de alimentos familiares, y se le dará un plazo de 48 horas al juez hasta el mes de marzo. 1 de 2010. después de recibida la solicitud del fiscal, para celebrar una sesión en la que se aclarará el origen de la solicitud del fiscal

2.1.7.2. La acusación directa en los procesos de los delitos por OAF. De acuerdo con **Quispe (2019)** la nueva Ley de Procedimiento Penal establece los requisitos para la formalización y continuación de la averiguación previa de conformidad con el inciso del Art. 336. De las cifras anteriores, es claro que si la acusación cree que el procedimiento anterior es suficiente para establecer la verdad del delito y que el imputado intervino en la actividad delictiva, entonces puede presentar cargos directos. Este párrafo es parte del procedimiento ordinario, pero se utiliza para establecer un procedimiento inmediato después de que el juez de audiencia haya concedido la moción, en una audiencia, como en el caso de una falta de provisión de apoyo familiar. Por lo tanto, el fiscal tiene que decidir si aplica el enjuiciamiento directo en base a dos condiciones:

- Existen procedimientos adecuados para determinar la veracidad del delito.
- Existen procedimientos adecuados para probar que el imputado participó en el delito.

Cabe señalar que un cargo directo no requiere necesariamente que el acusado haga una

declaración. La imputación directa dentro del procedimiento general permite al fiscal acusar directamente, sin que se configuren todos los requisitos para la acusación y sanción, lo que exige la aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 336 de la Ley de Procedimiento Penal, si los familiares no cooperan, el fiscal pasará directamente de la investigación inicial a la etapa intermedia e iniciará el proceso penal. Con base en los criterios descritos en el artículo 449 de la Ley de Procedimiento Penal. En este caso, la presunción adquiere el carácter de acusación y, por tanto, es la base para la continuación del proceso.

La acusación debe ser presentada al juez de instrucción, quien debe ejercer control sobre la acusación y quien además tiene el derecho de rechazar la solicitud del fiscal, si encuentra que la acusación contiene las causales de rechazo previstas en el Art. 348 del Código procesal Penal.

2.1.7.3. La audiencia única para incoar los delitos por OAF como proceso inmediato y el juicio. La causa pendiente debe conocerse inmediatamente en una sola sesión de conformidad con el Art. 448 del NCPP. El procedimiento para esta audiencia es el siguiente:

- Una vez que el juez reciba la orden de inicio de la presente causa, deberá celebrar la audiencia el mismo día, de lo contrario no podrá celebrarse 72 horas después de recibida la orden de inicio de la presente causa por encontrarse bajo responsabilidad funcional.

- La audiencia única es un proceso oral, inaplazable y abierto, si el imputado no tiene defensa técnica, se aplica para su ejecución el Art. 85 del nuevo Código Procesal Penal. Un aspecto importante es la responsabilidad de las partes de convocar y preparar pruebas para la audiencia.

- Una vez establecida la audiencia, el fiscal deberá presentar los hechos imputados, la calificación legal prescrita y las pruebas a ser admitidas conforme al art. 349 del Del Código

Procesal Penal. Asimismo, si el juez de entonces estimare necesario un nuevo análisis de los defectos de forma de los cargos, ordenará que se subsanen en la misma audiencia, y se examinarán las cuestiones anteriores, en los términos previstos en el Art. 350° de la Ley.

- Si se sigue lo dispuesto en el Art. 150. Inciso 1, se han cumplido los requisitos de la nueva Ley procesal penal, se han cumplido las condiciones para el establecimiento de la acusación, y se han resuelto las cuestiones planteadas, las acusaciones y autos de acusación se dictan acumulativamente.

- En el presente proceso, los juicios se llevan a cabo en sesiones sucesivas y estas sesiones también son continuas hasta el final del proceso. Una particularidad inherente a este procedimiento radica en que el juez encargado de la planificación del juicio será el mismo que lleva a cabo su conclusión.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo de investigación

3.1.1. *Tipo de investigación*

El tipo de estudio investigativo es de tipo básica o investigación teórica; está orientado a la búsqueda de nuevos conocimientos y no tiene ningún propósito práctico directo o concreto. Su propósito es estudiar leyes y principios científicos y realizar una determinada estructura teórica científica. También llamada investigación científica básica. (Sánchez, 2018. p. 79).

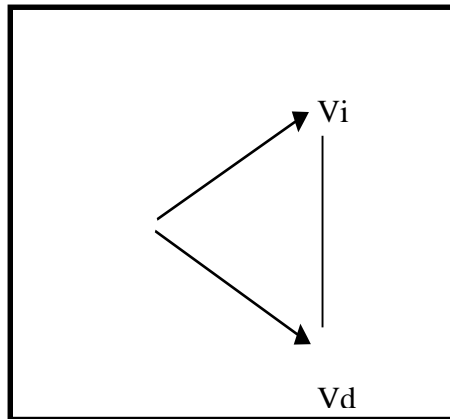
El enfoque de la investigación es cuantitativo, que utilizan el recojo de datos por medio de encuestas, para validar hipótesis con base en mediciones numéricas y evaluación estadística, con el objetivo de generar patrones de prueba conductuales y teóricos (Hernández, 2018, p. 4).

3.1.2. *Diseño de investigación*

Este estudio utilizó un enfoque no experimental utilizando un diseño transversal descriptivo y correlacional. En los estudios transversales no experimentales no se manipulan deliberadamente las variables y se observa cada fenómeno en su entorno natural con el objetivo de analizarlo en un momento determinado (Hernández, 2014, pp. 1-152).

En el contexto de un diseño descriptivo no experimental transversal, el objetivo es determinar la ocurrencia de una o más variables de diferentes tipos, patrones o grados en un grupo determinado, lo que es esencialmente un estudio descriptivo (Hernández, 2014, p. 155).

Finalmente, los modelos correlacionales transversales no experimentales establecen conexiones entre dos o más conceptos, categorías o variables en un momento dado y pueden abordar correlaciones o relaciones causales. (Hernández, 2014, p. 155).



Dónde:

M: 50 personas

Vi: Omisión a la asistencia familiar

Vd: Prisión efectiva

3.2.Ámbito temporal y espacial

3.2.1 *Ámbito temporal*

La investigación se realizará con información del año 2021.

3.2.2 *Ámbito espacial*

La presente investigación se desarrollará en la provincia de Chachapoyas del departamento de Amazonas.

3.3.Variables

3.3.1. *Variable Independiente: Omisión a la asistencia familiar*

3.3.1.1. Definición conceptual. La inobservancia de las responsabilidades

relacionadas con el suministro de alimentos queda determinada por una resolución judicial específica, lo cual resulta más perjudicial al simular compromisos alimentarios adicionales hacia diferentes individuos y debido al abandono o la renuncia maliciosa de una ocupación (MINJUS, 2016).

3.3.1.2. Definición operacional. La presente variable será medida acorde a sus dimensiones paternidad irresponsable e incumplimiento doloso, a través de un cuestionario conformado por 8 ítems.

3.3.2. Variable Dependiente: Prisión efectiva

3.3.2.1. Definición conceptual. Es un castigo impuesto por una autoridad competente a un deudor que ha violado su derecho legal a ser protegido por el Estado, como en el caso de una familia donde el infractor se encuentra bajo arresto en una instalación cerrada erigida por la entidad gubernamental, durante un lapso específico o predefinido, durante el cual el sujeto necesita imponerse a una determinada terapia para poder reintegrarse y ajustarse posteriormente en una sociedad (Boza, 2018).

3.3.2.2. Definición operacional. Esta variable será evaluada de acuerdo a sus dimensiones: incumplimiento, actos delictivos, y mecanismos disuasivos, medición que se realizará mediante un cuestionario conformado por 8 ítems.

3.4. Población y muestra

3.4.1. Población.

El conjunto de participantes se conformó con un total de 50 individuos, que incluyó a jueces, fiscales y abogados litigantes dentro de la jurisdicción del Distrito judicial de Chachapoyas.

3.4.2. Muestra.

La muestra consistió en 50 individuos, comprendiendo jueces, fiscales y abogados litigantes de la jurisdicción del Distrito Judicial de Chachapoyas, quienes participaron en algún caso de alimentos durante el año 2020.

3.5. Instrumentos

3.5.1. Técnicas de recolección de datos

Se empleó la técnica de la encuesta para la recopilación de datos.

3.5.2. Instrumentos de recolección de datos

Se utilizó un cuestionario como instrumento para la recopilación de datos.

3.6. Procedimientos

Como base, se realizará un cuestionario cuyos ítems proporcionarán una imagen clara de los indicadores relevantes de la investigación, facilitando así el procesamiento de las variables relevantes. Para tal efecto, el instrumento abarcará a los funcionarios judiciales dentro de la jurisdicción de Chachapoya, incluidos jueces, fiscales y abogados litigantes.

3.7. Análisis de datos

El procesamiento y análisis de datos se realizó mediante el software estadístico SPSS, en el cual se construyeron las tablas y figuras de cada resultado.

3.8. Consideraciones Éticas

El enfoque de este estudio se adaptó de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

Nuevamente se utiliza el estilo APA para citar adecuadamente a los autores de las teorías utilizadas en el desarrollo de este estudio.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados descriptivos

Un análisis de un cuestionario de 16 preguntas realizado a 50 personas del Distrito Judicial de Chachapoya para conocer la tasa efectiva de encarcelamiento por el delito de no asistencia a la familia en el Distrito Judicial de Chachapoya arrojó los siguientes resultados:

Tabla 1

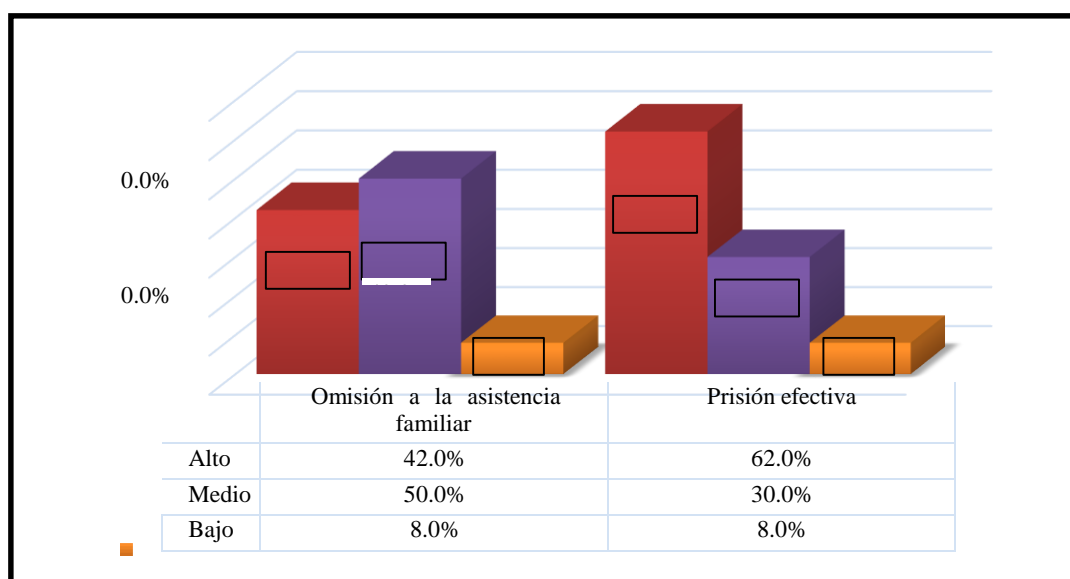
Frecuencia de omisión a la asistencia familiar y prisión efectiva

Nivel	Rango	Omisión a la asistencia familiar		Prisión efectiva	
		N	%	N	%
Alto	58-80	21	42,0	31	62,0
Medio	37-58	25	50,0	15	30,0
Bajo	16-37	4	8,0	4	8,0
Total		50	100,0	50	100,0

Fuente: Elaboración Propia

Figura 1

Porcentaje de omisión a la asistencia familiar y prisión efectiva

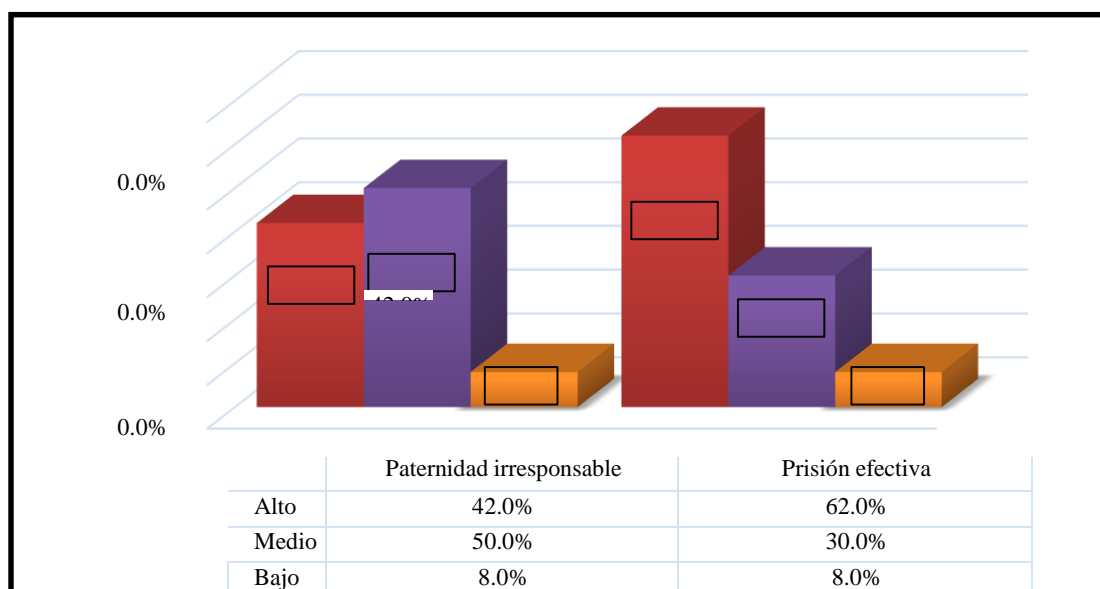


Fuente: Elaboración Propia

Tabla 2*Frecuencia de paternidad irresponsable y prisión efectiva*

Nivel	Rango	Paternidad irresponsable		Prisión efectiva	
		N	%	N	%
Alto	58-80	21	42,0	31	62,0
Medio	37-58	25	50,0	15	30,0
Bajo	16-37	4	8,0	4	8,0
Total		50	100,0	50	100,0

Fuente: Elaboración Propia

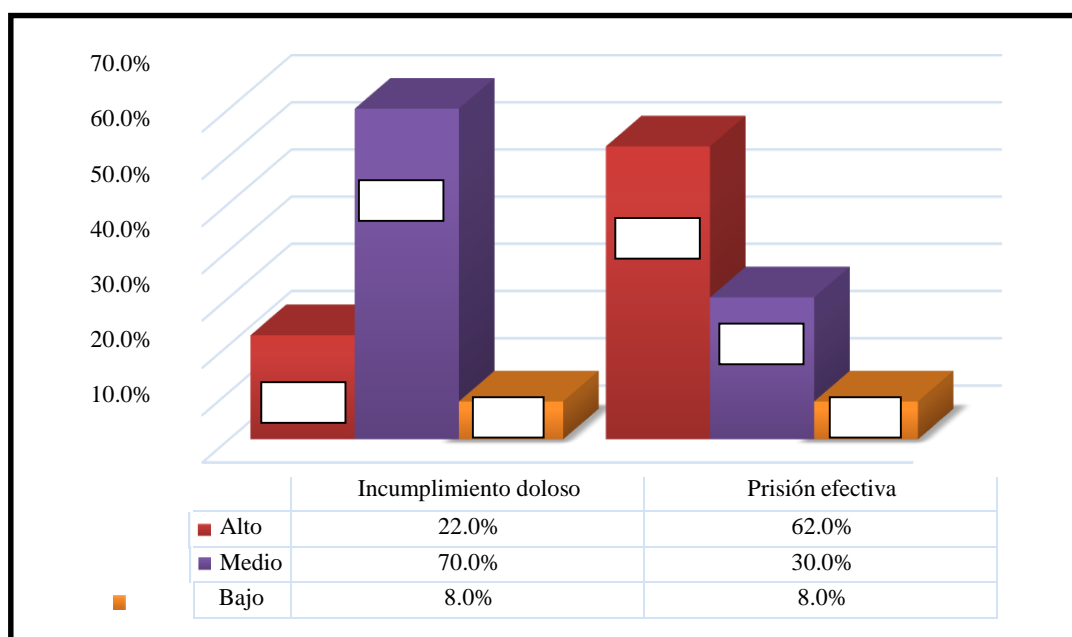
Figura 2*Porcentaje de paternidad irresponsable y prisión efectiva*

Fuente Elaboración Propia

Tabla 3*Frecuencia de incumplimiento doloso y prisión efectiva*

Nivel	Rango	Incumplimiento doloso		Prisión efectiva	
		N	%	N	%
Alto	58-80	11	22,0	31	62,0
Medio	37-58	35	70,0	15	30,0
Bajo	16-37	4	8,0	4	8,0
Total		50	100,0	50	100,0

Fuente: Elaboración Propia

Figura 3*Porcentaje de incumplimiento doloso y prisión efectiva*

Fuente: Elaboración Propia

4.2. Contrastación de resultados

4.2.1. Contrastación de hipótesis general

HG: La omisión a la asistencia familiar se relaciona directa y significativamente con la Prisión efectiva en el Distrito Judicial de Chachapoyas en el año 2021.

H0: La omisión a la asistencia familiar **NO** se relaciona directa y significativamente con la Prisión efectiva en el Distrito Judicial de Chachapoyas en el año 2021.

4.2.1.1. Nivel de significancia. El nivel de significancia es 0,05 que equivale al 5% del margen de error estimado y con una confiabilidad del 95%.

4.2.1.2. Lectura de P. valor. Si P valor es menor o igual a 0,05 se rechaza la hipótesis

nula Si P valor es mayor a 0,05 se acepta la hipótesis nula.

4.2.1.3. Utilización del estadístico de prueba.

Tabla4

Correlación entre omisión a la asistencia familiar y prisión efectiva

			Omisión a la asistencia familiar	Prisión efectiva
Rho de Spearman	Omisión a la asistencia familiar	Coeficiente de correlación	1,000	0,805**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	50	50
	Prisión efectiva	Coeficiente de correlación	0,805**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	50	50

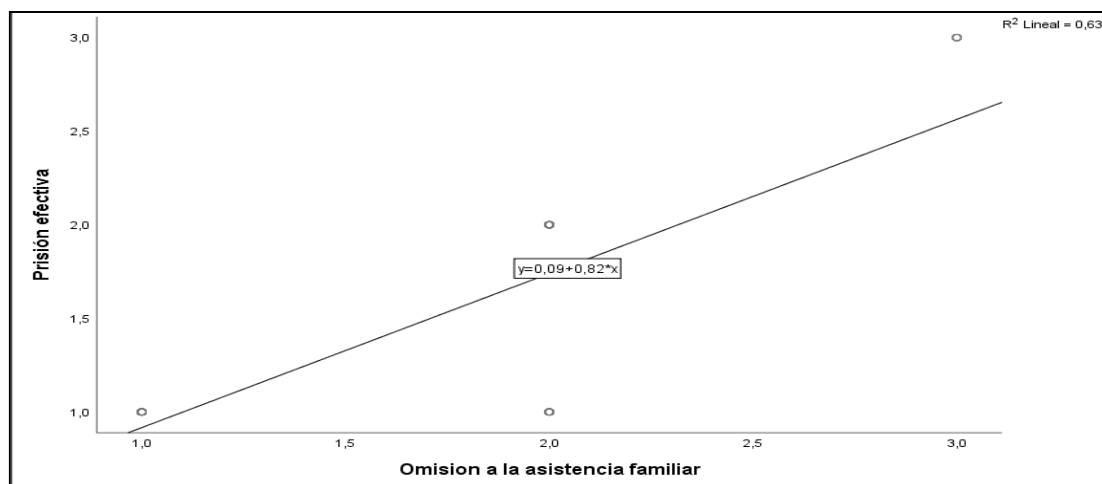
** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Elaboración Propia

4.2.1.4. Decisión estadística. A partir del análisis de la prueba de hipótesis, se identificó una correlación positiva de moderada magnitud, expresada por un coeficiente de Rho de Spearman igual a 0,805 (80,5%), con una significancia bilateral de 0,000, inferior al umbral de error permitido del 0,05 (5%). En consecuencia, se valida la hipótesis general y se descarta la hipótesis nula.

Figura 4

Gráfico de dispersión omisión a la asistencia familiar y prisión efectiva



Fuente: Elaboración Propia

La representación gráfica en la Figura 4 revela una relación lineal positiva significativa entre la variable de omisión en la asistencia familiar y la variable de prisión efectiva. Según el diagrama de dispersión, la variable de omisión en la asistencia familiar explica un 63,8% de la tendencia observada.

4.2.1.5. Conclusión estadística. Se puede concluir que la omisión en la asistencia familiar guarda una relación directa y significativa con la aplicación de penas de prisión en el Distrito Judicial de Chachapoyas durante el año 2021.

4.2.2. Contrastación de hipótesis específica 1

HE1: La paternidad irresponsable se relaciona directa y significativamente con la Prisión efectiva en el Distrito Judicial de Chachapoyas en el año 2021.

H0: La paternidad irresponsable **NO** se relaciona directa y significativamente con la Prisión efectiva en el Distrito Judicial de Chachapoyas en el año 2021.

4.2.2.1. Nivel de significancia. El nivel de significancia es 0,05 que equivale al 5% del margen de error estimado y con una confiabilidad del 95%.

4.2.2.2. Lectura de P. valor. Si P valor es menor o igual a 0,05 se rechaza la hipótesis nula. Si P valor es mayor a 0,05 se acepta la hipótesis nula.

4.2.2.3. Utilización del estadístico de prueba.

Tabla 5

Correlación entre paternidad irresponsable y prisión efectiva

			Paternidad irresponsable	Prisión efectiva
Rho de Spearman	Paternidad irresponsable	Coefficiente de correlación	1,000	0,897**
		Sig. (bilateral)		0,000
		N	50	50
	Prisión efectiva	Coefficiente de correlación	0,897**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	
		N	50	50

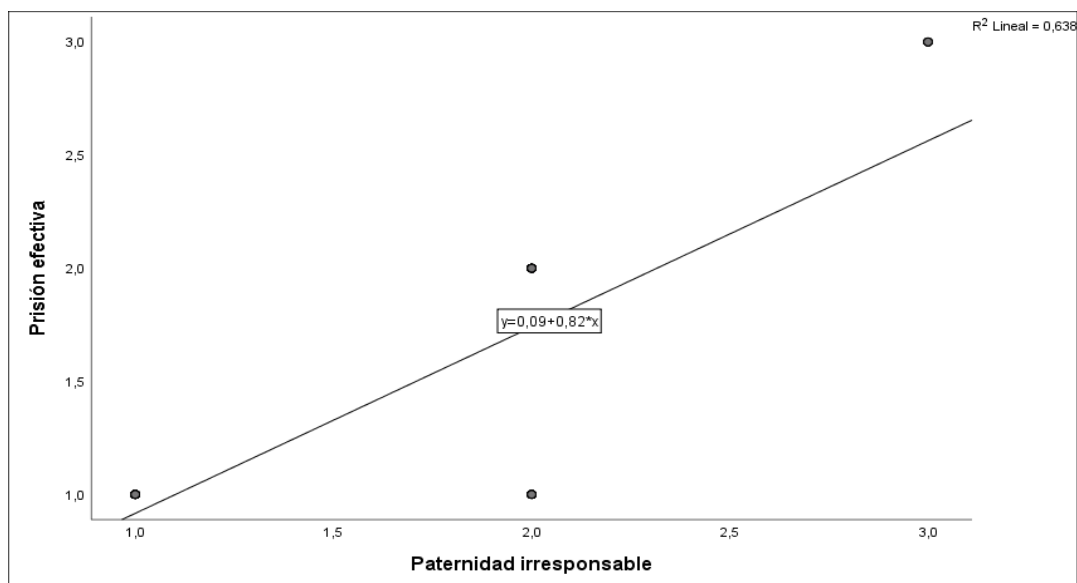
** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Elaboración Propia

4.2.2.4. Decisión estadística. A través del análisis de la prueba de hipótesis, se detectó una correlación positiva moderada representada por un coeficiente Rho de Spearman de 0,897 (89,7%), con una significancia bilateral de 0,000, por debajo del umbral de error aceptado de 0,05 (5%). En consecuencia, se valida la hipótesis específica 1 y se descarta la hipótesis nula.

Figura5

Gráfico de dispersión paternidad irresponsable y prisión efectiva



Fuente: Elaboración Propia

La representación gráfica en la Figura 5 demuestra una relación lineal positiva significativa entre la dimensión de paternidad irresponsable y la variable de prisión efectiva. De acuerdo con el gráfico de dispersión, la dimensión de paternidad irresponsable explica el 63,8% de la tendencia observada.

4.2.2.5. Conclusión estadística. Concluyendo que la paternidad irresponsable se relaciona directa y significativamente con la Prisión efectiva en el Distrito Judicial de Chachapoyas en el año 2021.

4.2.3. Contrastación de hipótesis específica 2

HE2: El incumplimiento doloso se relaciona directa y significativamente con la Prisión efectiva en el Distrito Judicial de Chachapoyas en el año 2021.

H0: El incumplimiento doloso **NO** se relaciona directa y significativamente con la Prisión efectiva en el Distrito Judicial de Chachapoyas en el año 2021.

4.2.3.1. Nivel de significancia. El nivel de significancia es 0,05 que equivale al 5% del margen de error estimado y con una confiabilidad del 95%.

4.2.3.2. Lectura de P. valor. Si P valor es menor o igual a 0,05 se rechaza la hipótesis nula Si P valor es mayor a 0,05 se acepta la hipótesis nula

4.2.3.3. Utilización del estadístico de prueba:

Tabla6

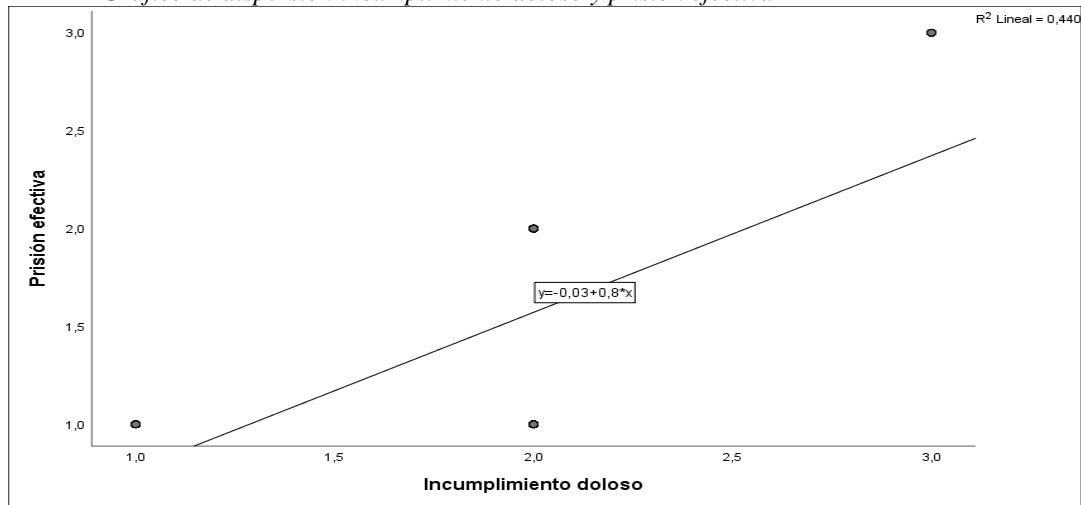
Correlación entre incumplimiento doloso y prisión efectiva

			Paternidad irresponsable	Prisión efectiva
Rho de Spearman	Paternidad irresponsable	Coefficiente de correlación	1,000	0,897**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	50	50
	Prisión efectiva	Coefficiente de correlación	0,897**	1,000
Sig. (bilateral)		0,000	.	
N		50	50	

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Elaboración Propia

4.2.3.4. Decisión estadística. A partir del análisis de la prueba de hipótesis, se identificó una correlación positiva de moderada magnitud, expresada por un coeficiente Rho de Spearman de 0,897 (89,7%), con una significancia bilateral de 0,000, inferior al umbral de error aceptado del 0,05 (5%). En consecuencia, se valida la hipótesis específica 2 y se descarta la hipótesis nula.

Figura 6*Gráfico de dispersión incumplimiento doloso y prisión efectiva*

Fuente: Elaboración Propia

La representación gráfica en la Figura 6 revela una relación lineal positiva significativa entre la dimensión de incumplimiento doloso y la variable de prisión efectiva. Según el gráfico de dispersión, la dimensión de incumplimiento doloso explica el 44% de la tendencia observada.

4.2.3.5. Conclusión estadística. Concluyendo que el incumplimiento doloso se relaciona directa y significativamente con la Prisión efectiva en el Distrito Judicial de Chachapoyas en el año 2021.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En la discusión de los resultados en relación con las teorías desarrolladas en esta investigación, focalizada en el objetivo general de determinar la conexión entre la omisión en la asistencia familiar y la imposición de penas de prisión efectiva en el Distrito Judicial de Chachapoyas en el año 2021, se obtuvieron datos a partir de una muestra de 50 encuestados.

Los resultados para la variable de omisión en la asistencia familiar revelaron que el 42% indicó un nivel alto, el 50% un nivel medio y el 8% un nivel bajo. En cuanto a la variable de prisión efectiva, el 62% señaló un nivel alto, el 30% manifestó un nivel medio y el 8% indicó un nivel bajo. Estos datos respaldan la afirmación de que existe un nivel medio de casos de omisión en la asistencia familiar en conjunción con un alto grado de imposición de penas de prisión efectiva, interpretado como un mecanismo eficaz para la recuperación de las obligaciones pendientes.

Adicionalmente, se encontró una correlación positiva moderada de Rho de Spearman equivalente al 0,805 (80,5%), con una significancia bilateral de 0,000, que es inferior al margen de error aceptado del 0,05 (5%). En consecuencia, se acepta la hipótesis general y se rechaza la hipótesis nula. En última instancia, se concluye que la omisión en la asistencia familiar guarda una relación directa y significativa con la prisión efectiva en el Distrito Judicial de Chachapoyas en el año 2021.

En desacuerdo con **Pajuelo (2019)** en su estudio sobre las consecuencias de imponer sanciones a delitos sin asistencia familiar, concluyó que la ejecución de sentencias que retienen la asistencia familiar y la compensación civil es ineficaz porque el deudor es más una persona dispuesta a atender. una multa no puede pagar la deuda, incluso si la multa es condicional o válida.

Tampoco estamos de acuerdo con el estudio de Ponte (2017) sobre la omisión de manutención infantil y el encarcelamiento efectivo, que concluyó que el encarcelamiento efectivo no es una manutención efectiva. En el mismo sentido, también discrepamos con Ross (2018), quien en su estudio sobre cárceles efectivas por falta de pensión alimenticia, delitos contra el nivel socioeconómico de la familia, concluyó que de nada sirven las cárceles efectivas, falta de pensión. Reconoce logros de clase socioeconómica y no apoya al distrito fiscal de Huancavelica en el cumplimiento de su normativa en 2017.

Asimismo, **Adrianzén (2017)** en su estudio sobre la meta de abolición, prisión efectiva y sentencia por delitos no familiares concluyó que se ha logrado la prevención, rehabilitación y protección durante las penas privativas de libertad. Relacionado con el retiro de alimentos de la región Lambayeque, ya que no hubo reincidencias en los casos analizados. Luego se discutieron los resultados del Objetivo Específico 1: Determinar la relación entre paternidad no responsable y encarcelamiento efectivo en la jurisdicción de Chachapoya en el año 2021. Los resultados fueron que para la dimensión de padres responsables, el 42% indicó un nivel alto, el 50% indicó un nivel medio, y el 8% indicó un nivel bajo respecto a la variable prisión efectiva, el 62% indicó un nivel alto y el 30% indicó un nivel medio, el 8% es un nivel bajo. La conclusión es que la crianza irresponsable es una táctica y el uso de una custodia efectiva es un mecanismo eficaz para recaudar los fondos ganados del acuerdo. Además, la correlación moderadamente positiva Rho de Spearman es igual a 0,897 (89,7%), y la significancia bilateral es igual a 0,000, que es menor que el margen de error aceptable de 0,05 (5%). Debido a este conjunto de ideas, se acepta la hipótesis específica 1 y se rechaza la hipótesis nula. Se concluye que la crianza irresponsable está directa y significativamente relacionada con la privación de libertad efectiva en la jurisdicción de Chachapoya en el año 2021.

Según **Boza (2018)** quien en su estudio omitió la asistencia familiar y el

encarcelamiento efectivo, concluyó que el encarcelamiento efectivo demostró ser un medio eficaz para garantizar el cumplimiento de las normas alimentarias, principalmente en situaciones donde la libertad es limitada y cuando está amenazada.

También están de acuerdo con Rodríguez y Sousa (2019), quienes en su estudio sobre el encarcelamiento civil de deudores de manutención infantil concluyeron que el encarcelamiento efectivo de manutención infantil crea oportunidades para que el sistema legal actúe para hacer cumplir los derechos básicos. Los morosos ven el encarcelamiento civil como una forma de humillarlos y obligarlos a pagar. Finalmente, se discuten los resultados en relación al Objetivo Específico 2: Determinar la relación entre incumplimiento doloso y encarcelamiento efectivo en el Distrito Judicial de Chachapoya en el año 2021. En cuanto al incumplimiento intencional, el 22% indicó un nivel alto, el 70% un nivel medio y el 8% un nivel bajo respecto a la variable prisión efectiva, el 62% un nivel alto, el 30% un nivel medio y el 8% un nivel muy bajo. nivel. Se concluyó que el incumplimiento intencional del contrato era proporcionado y la privación efectiva de la libertad es un mecanismo eficaz para obtener los fondos de liquidación acumulados. Además, el Rho de Spearman tiene una correlación positiva moderada igual a 0,897 (89,7%) y una significación bilateral igual a 0,000, que es menor que el margen de error aceptable de 0,05 (5%). Por tanto, se acepta la hipótesis específica 2 y se rechaza la hipótesis nula. Se concluye que el incumplimiento doloso está directa y significativamente relacionado con el encarcelamiento efectivo de la jurisdicción de Chachapoya en el año 2021.

No está de acuerdo **Argoti (2019)** quien, en su estudio sobre los orígenes legales del encarcelamiento alimentario, lo compara con el delito de “abandono familiar”, concluyendo que si el sustentador continúa incumpliendo, la manutención es ineficaz. El tema del pago no se ha resuelto, porque ya no existe la alta dependencia de los pagos siendo menor de edad,

aunque a veces no es del todo, pero puede ser perjudicial. Malas reglas, pero también es innegable.

Entre otras cosas, estuvo de acuerdo con el estudio de **Anastasis (2016)** sobre la responsabilidad de las agencias para hacer cumplir las sentencias de manutención de los hijos, que concluyó que el Departamento de Justicia es ineficaz y necesita mejorar los conceptos básicos de interrogatorio y cobro. casos y tener una lista oficial de deudores de manutención infantil para que puedan priorizar el empleo y monitorear las restricciones. Emigras al extranjero y las penas se limitan a multas o prisión. Además, Albania necesita realizar una serie de mejoras para cumplir sus obligaciones en virtud de los acuerdos internacionales en este ámbito. Debe tomar medidas amplias para cumplir con las obligaciones de manutención de los hijos, dando tiempo al Estado para reemplazar al deudor y luego exigiéndole que pague la cantidad adeuda.

También coinciden con **Cacemiro y Cacemiro (2018)**, quienes en su estudio sobre “Alimentación: Cumplimiento de las sentencias del Nuevo Código de Procedimiento Civil” concluyen que la Ley N° 13.105/2015 ayuda a esclarecer las condiciones del cumplimiento de la sentencia. Mejorar efectivamente los derechos civiles existentes a partir del cumplimiento del deber de brindar apoyo, porque los costos para los ciudadanos son mayores y por lo tanto buscan protección legal.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Respecto al objetivo general de la investigación, existe evidencia de una tasa moderada de litigios de asistencia familiar por mala práctica, y una alta tasa de encarcelamiento efectivo es un mecanismo eficaz para recibir los pagos de liquidación acumulados. Adicionalmente, se identificó que el coeficiente de correlación de Rho de Spearman exhibe una correlación positiva moderada, alcanzando el valor de 0,805 (80,5%), con una significancia bilateral de 0,000, la cual es inferior al nivel de error permisible de 0,05 (5%). Por consiguiente, se respalda la hipótesis general y se descarta la hipótesis nula. Se concluye que la omisión en la asistencia familiar guarda una relación directa y significativa con la Prisión efectiva en el Distrito Judicial de Chachapoyas en el año 2021.

6.2. Relacionado al objetivo específico 1, se observó que el coeficiente de correlación Rho de Spearman exhibe una correlación positiva moderada, registrando un valor de 0,805 (80,5%), y una significancia de dos colas de 0,000, que resulta inferior al nivel de error aceptable de 0,05 (5%). Por ende, se respalda la hipótesis general y se descarta la hipótesis nula. Se concluye que la conexión entre la paternidad irresponsable y la Prisión efectiva en el Distrito Judicial de Chachapoyas en el año 2021 es directa y significativa.

6.3. Sobre el objetivo específico 2, hay evidencia de niveles moderados de incumplimiento doloso y alto encarcelamiento efectivo como un mecanismo efectivo para obtener liquidaciones de cobro de deudas. Adicionalmente, se identificó una correlación positiva moderada, expresada por el coeficiente Rho de Spearman de 0,897 (89,7%), con una significancia bilateral de 0,000, situándose por debajo del margen de error aceptado de 0,05 (5%). Por lo tanto, se respalda la hipótesis específica 2 y se descarta la hipótesis nula. En síntesis, se concluye que existe una relación directa y significativa entre el incumplimiento doloso y la prisión efectiva en el Distrito Judicial de Chachapoyas durante el año 2021.

VII. RECOMENDACIONES

7.1. Considerando el propósito general de los resultados obtenidos, se recomienda que los jueces tomen en cuenta la verosimilitud y necesidad de los deudores al determinar las penas efectivas en los casos de falta de apoyo familiar, ya que en muchos casos se impone un número desproporcionado de penas mostrado.

7.2. En relación al objetivo específico 1, se hace un llamado a los padres para que provean de alimentos a sus hijos, cumplan con las disposiciones de las sentencias de alimentos, o soliciten ajustes en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a sus capacidades, con el propósito de evitar incurrir en el delito de omisión a la asistencia familiar, el cual representa un perjuicio para la sociedad.

7.3. En cuanto al objetivo específico 2, se sugiere que, al emitir sentencias condenatorias, los jueces consideren la subsistencia del obligado y de su carga familiar, ya que una sentencia de este tipo podría dejar desprotegidos a aquellos que dependen de él.

VIII. REFERENCIAS

- Abrante, O., Candido, R. & da Silva, V. (15 de febrero de 2019). Aplicação da teoria do adimplemento substancial: A desnecessidade da prisão civil em face do cumprimento maior da dívida alimentícia. *Revista Brasileira de Direito e Gestão Pública*, 7(1), 70-89. <https://www.gvaa.com.br/revista/index.php/RDGP/article/view/6749>.
- Alcántara, E. (2019). *El incumplimiento del deber alimentario y sus implicancias jurídicas: una aproximación desde la política criminal. Huaral 2015-2016*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio Institucional UNJFSC. <https://onx.la/bd3fe>
- Guzmán & Ávalos (2020) Paternidad Responsable, Mandato Constitucional. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7848631.pdf>
- Arango & Soto (2019). Posición subjetiva y acto delictivo en condenados por homicidio y delito sexual. *Universidad Icesi* (30), 229-249. doi:10.18046/recs. i30.3107
- Argoti, E. (2019). *Naturaleza Jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas análisis comparado del delito de abandono de familia*. [Tesis de doctorado, Universidad de Salamanca, Castilla y León]. <https://onx.la/76349>
- Arias, M. (2020). *El dolor en los delitos de omisión a la asistencia familiar*. [Tesis de pregrado]. Repositorio Institucional Continental. <https://hdl.handle.net/20.500.12394/10494>
- Aronés, A. (2020). *Incumplimiento De Sentencias De Pensión De Alimentos En El Primer Juzgado De Paz Letrado Del Distrito De Ayacucho. Periodo Judicial 2017 – 2018*. [Tesis de pregrado, Universidad Alas Peruanas]. Repositorio Institucional UAP.

<https://onx.la/69349>

Benítez, M (2021) La familia: Desde lo tradicional a lo discutible. *Revista Novedades en Población*, (26), 58-68.

Castillo, M. (2020) *Factores socioeconómicos relacionados al incumplimiento de pensión alimenticia del obligado, en el Juzgado de Paz Letrado, Iquitos 2019*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de la Amazonía Peruana]. Repositorio Institucional UNAP. <https://onx.la/bb209>

Chávez, M. (2021). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*. [Tesis de pregrado, Universidad Ricardo Palma]. Repositorio Institucional URP. <https://acortar.link/hCweNQ>

Chucchucán, C. & Saldaña, S. (2018). *Parámetros que debe seguir el juez para determinar si los estudios profesionales del alimentista son considerados “exitosos”*. [Informe de tesis, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. Alicia Concytec. <https://onx.la/7aba2>

Córdova, E (2019). *Hijos alimentistas y patria potestad*. [Tesis de pregrado, Universidad San Pedro]. Repositorio Institucional USP. <https://onx.la/d4a60>

Garay, S. (2020). *El delito de omisión a la asistencia familiar y los derechos del alimentista en el segundo juzgado unipersonal flagrancia de OAF y CEED de Huánuco 2017*. [Informe de tesis, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/2442>

García, J. (2022). *Nivel de cumplimiento del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar y su afectación al interés superior del niño – Huaura*

2018. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio Institucional UNJFSC. <https://acortar.link/r9y2UG>
- Gomero, S. (2019). *El elemento de capacidad individual de acción en los requerimientos acusatorios por delito de omisión a la asistencia familiar en las fiscalías penales corporativas de la ciudad de Huaraz, periodo 2015 – 2016*. [Informe de tesis, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. Repositorio Institucional. <https://onx.la/6424f>
- Guevara, R (2019). *La responsabilidad civil como consecuencia del no reconocimiento voluntario de paternidad extramatrimonial en Huancavelica- 2014*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Huancavelica]. Alicia Concytec. <https://onx.la/a5352>
- Hernández, R., Collado, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación* (6 ed.). México: Mc Graw Hill Education. [Metodología de la Investigación -sampieri- 6ta EDICION.pdf - Google Drive](#)
- Martínez & Pisanty (2019) Desnutrición crónica en escolares: itinerarios de desatención nutricional y programas oficiales en comunidades indígenas de Guerrero, México. *SALUD COLECTIVA*, 12(4), 551-573. doi:10.18294/sc.2016.917
- Horna, J. (2019). *Paternidad responsables y adolescencia*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio Institucional UNT. <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/15703>
- Ishpilco, C. y Cerquin, M. (2020). *El nivel de resocialización de los internos condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar en el centro penitenciario huacari cajamarca. tesis para obtener el título de abogado*. [Tesis de pregrado, Universidad

Privada Antonio Guillermo Urrelo]. Repositorio Institucional. <https://onx.la/3f8fb>

Jara, J. (2019). La despenalización del delito de omisión de asistencia familiar desde una visión crítica de la participación de las Fiscalías Penales del Ministerio Público. Piura. <https://onx.la/c61e3>

Jara, J. (2019). La despenalización del delito de omisión de asistencia familiar desde una visión crítica de la participación de las Fiscalías Penales del Ministerio Público. <https://acortar.link/Dtf7ZS>

Jarrín, L. (2019). Derecho de alimentos. (C. d. Perú, Ed.) Lima: Mujeres Juristas. <https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2020/07/DERECHO-DE-ALIMENTOS.pdf>

Jiménez, J. (2019). Caso fortuito y fuerza mayor. Diferencia conceptual. *Revista de Ciencias Jurídicas* (123), 69-98. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3437285>

Llatas, D. (2018). *La configuración del derecho alimentario en el código civil frente a la desprotección del conviviente alimentista*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional UNPRG. <https://acortar.link/QjGsNO>

López, A. (2022). *Factores De Pago De Pensión Alimenticia En Los Derechos Del Niño En El Distrito De Puno, Año 2020*. [Tesis de pregrado, Universidad José Carlos Mariategui]. Repositorio Institucional UJCM. <https://acortar.link/hUJR53>

Mamani, R. (2021). *Eficacia de las sentencias de procesos de alimentos en la vía civil, frente al proceso penal por omisión de asistencia familiar en el Distrito Judicial de Puno, 2015-2016*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio Institucional VRIUNAP. <https://vriunap.pe/repositor/docs/d00000027-Borr.pdf>

Minjus. (2021) Código Penal. Resolución Ministerial N°0124-2016-JUS, Décimo Segunda

Edición Oficial, 259. Lima, Perú.

Momethiano, J. (2019). Exégesis de los delitos contra la familia en el Código Penal peruano.

Revista Lex, 17(23), 121-143.

Mujica, J. (2019). El incumplimiento de sentencias judiciales en materia de derechos

económicos y sociales como patrón sistemático de violación de los derechos humanos

en el Perú: Balance y propuestas para su superación. Comisión Económica para

América Latina y el Caribe, Lima.

https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_465_esp.pdf

Neyra, C. (2018) Las condiciones eximentes de responsabilidad administrativa en el Texto

Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y su incidencia

en la legislación ambiental. *Derecho PUCP* (80), 333-360.

<http://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.201801.009>

Pajuelo, M. (2019). *Efectos de la aplicación de la Pena en delitos de Omisión a la Asistencia*

Familiar, Corte Superior Lima Este, 2019. [Tesis de pregrado, Universidad César

Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://acortar.link/hRo6EV>

Palomino, R. (2020). *El incumplimiento de obligaciones alimentarias ¿proceso de alimentos*

o violencia económica en el marco de la Ley N° 30364. [Tesis de pregrado,

Universidad Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio Institucional USAT.

<https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/2910>

Patiño, H. (2021). Las causales exonerativas de la responsabilidad extracontractual. ¿Por qué y

cómo impiden la declaratoria de responsabilidad? Aproximación a la jurisprudencia

del Consejo de Estado. *Revista de Derecho privado* (20), 371-398.

<https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/dc0d04a7-190c-4aee-818b->

[7b383c4baabd](#)

Quispe, E. (2019). *La acusación directa del delito de omisión de la asistencia familiar y su relación con la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016*. [Informe de tesis, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV. <https://acortar.link/B9QIAA>

RAE. (2021). *Diccionario de la lengua española*. <https://dle.rae.es/>

Ricalde, E. (2018). *Incorporación de la institución de familia ensamblada en el ordenamiento civil peruano*. [Informe de tesis, Universidad Andina del Cusco]. Repositorio Institucional UANDINA. <https://acortar.link/T26CTP>

Rodrigues & Sousa (2019) *Prisão civil do devedor de alimentos*. *Universidade de Rio Verde*, 1-20. <https://acortar.link/eMSEkz>

Salazar, R. (2022). *Incumplimiento de la obligación alimentaria y vulneración de derechos de los alimentistas en el Distrito de Villa el Salvador 2021*. [Tesis de pregrado, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio Institucional UPLA. <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/4554>

Tejada, C. (2020). *Incumplimiento de obligación alimentaria por aplicación del principio de oportunidad y vulneración del derecho del niño alimentista a tener un nivel de vida adecuado para su pleno desarrollo, provincia de Mariscal Nieto período 2017-2018*. [Tesis de doctorado, Universidad Privada de Tacna]. Repositorio Institucional. <https://acortar.link/H4PAh2>

Tello & Rojas (2020). *Ineficacia de la ejecución de sentencia en delitos de omisión a la asistencia familiar y su incidencia en el principio de interés superior de menor*,

- Concepción 2019*. [Tesis de pregrado, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio Institucional UPLA. <https://acortar.link/j5GziR>
- Ticse, S. (2020). *La ineficacia de la pena suspendida en el delito de omisión a la asistencia familiar en los Juzgados Penales de Lima Este*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Federico Villareal]. Repositorio Institucional UNFV. <https://acortar.link/vg1kA>
- Tolentino, J. (2019). *La facultad del juez de familia para sentenciar el delito de omisión a la asistencia familiar*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. Repositorio Institucional UNASAM. <https://acortar.link/4bwXXt>
- Velarde, Y. (2019). Prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Ministerio Público de Lima Sur 2018. Lima. <https://acortar.link/IzNpdF>
- Vinelli & Sifuentes (2019). ¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar? *Revista IUS ET VERTIAS*, (58), 56-67. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/21266>

IX. ANEXOS

Anexo A: Matriz de consistencia

Título: Incidencia de la prisión efectiva en el delito por omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de chachapoyas, periodo 2021.

Tabla 7

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES		TIPO Y DISEÑO
<u>Problema general</u>	<u>Objetivo general</u>	<u>Hipótesis general</u>	Vi: Omisión a la asistencia familiar		<u>Tipo:</u>
1.- ¿Cuál es la relación entre la paternidad irresponsable y la Prisión efectiva en el Distrito judicial de Chachapoyas, durante el periodo 2021?,	1.- “El determinar la relación entre la paternidad irresponsable y la Prisión efectiva en el Distrito judicial de Chachapoyas, durante el periodo 2021”	1.- “La paternidad irresponsable se relaciona directamente con la Prisión efectiva en el Distrito judicial de Chachapoyas, durante el periodo 2021”	Dimensión	Indicadores	Básica
			Paternidad irresponsable	1.- Malestar de los alimentistas	<u>Nivel:</u>
				2.- Vinculación entre progenitores	
<u>Problemas específicos</u>	<u>Objetivos específicos</u>	<u>Hipótesis específicas</u>	Incumplimiento doloso	1.- Falta de voluntad de pago	Descriptivo
				2.- Desatención alimentista	
			3.- Eximen responsabilidad	<u>Diseño:</u>	
1.- ¿Cuál es la relación entre la paternidad irresponsable y la Prisión efectiva en el Distrito judicial de Chachapoyas, durante el periodo 2021?,	1.- “El determinar la relación entre la paternidad irresponsable y la Prisión efectiva en el Distrito judicial de Chachapoyas, durante el periodo 2021”	1.- “La paternidad irresponsable se relaciona directamente con la Prisión efectiva en el Distrito judicial de Chachapoyas, durante el periodo 2021”	Vd: Prisión efectiva		Transversal, descriptivo, correlacional
			Dimensión	Indicadores	
2.- ¿Cuál es la relación entre el incumplimiento doloso y la Prisión efectiva en el Distrito judicial Chachapoyas, durante el periodo 2021?	2.- “El establecer la relación entre el incumplimiento doloso y la Prisión efectiva en el Distrito judicial de Chachapoyas, durante el periodo 2021”	2.- “El incumplimiento doloso se relaciona directamente con la Prisión efectiva en el Distrito judicial de Chachapoyas, durante el periodo 2021”	Incumplimiento	1.- Simular otras obligaciones	POBLACIÓN
			Actos delictivos	2.- Dificultad económica	
				Mecanismos disuasivos	1.- Incumplimiento de mandato judicial
	2.- Persistencia en la omisión				
				1.- Pena privativa de libertad efectiva	

Fuente: Elaboración propia.

Anexo B: Operacionalización de variables

Tabla 08

Variable Independiente: *Omisión a la asistencia familiar*

Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala
El incumplimiento de las obligaciones mediante el suministro de alimentos se establece por determinada resolución judicial, lo cual es más perjudicial al simular más obligaciones alimentarias a distintas personas y por el abandono o renuncia maliciosa de un trabajo (Minjus, 2016).	La presente variable será medida acorde a sus dimensiones paternidad irresponsable e incumplimiento doloso, a través de un cuestionario conformado por 8 ítems.	<p>Paternidad irresponsable</p> <hr/> <p>Incumplimiento doloso</p>	<p>1.- Malestar de los alimentistas</p> <p>2.- Vinculación entre progenitores</p> <hr/> <p>1.- Falta de voluntad de pago</p> <p>2.- Desatención alimentista</p> <p>3.- Eximen responsabilidad</p>	Ordinal

Nota: Elaboración propia

Tabla 09

Variable dependiente: Prisión efectiva

Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala
Es un castigo impuesto por una autoridad competente a un deudor que ha violado su derecho legal a ser protegido por el Estado, como en el caso de una familia donde el infractor se encuentra bajo arresto en un establecimiento cerrado construido por el Estado, por un periodo o tiempo determinado, durante el cual el sujeto necesita imponerse a una determinada terapia para poder reintegrarse y ajustarse posteriormente en una sociedad (Boza, 2018).	Esta variable será evaluada de acuerdo a sus dimensiones: incumplimiento, actos delictivos, y mecanismos disuasivos, medición que se realizará mediante un cuestionario conformado por 8 ítems	Incumplimiento	1.- Simular otras obligaciones 2.- Dificultad económica	Ordinal
		Actos delictivos	1.- Incumplimiento de mandato judicial 2.- Persistencia en la omisión	
		Mecanismos disuasivos	1.- Pena privativa de libertad efectiva	



Anexo C: INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

El presente cuestionario se encuentra dirigido a los operadores de justicia entre Jueces, Fiscales y Abogados litigantes que laboran en el distrito judicial de Chachapoyas.

Buen día:

Mi nombre es y soy egresada de la escuela de Derecho, facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Federico Villarreal, en estos momentos me encuentro realizando mi tesis titulada “Incidencia de la Prisión Efectiva en el Delito por Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Chachapoyas, 2021”, y su opinión es fundamental para la realización de la misma, por lo tanto, agradeceré sirva responder el siguiente cuestionario con la mayor sinceridad posible.

Los datos que en ella se consignent se tratarán de forma anónima

Por favor marcar con una (X) la alternativa que corresponda, aplicando la siguiente valoración:

1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Parcialmente de acuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

CUESTIONARIO

Nº	PREGUNTA	1	2	3	4	5
Vi = Omisión a la asistencia familiar						
Vi.1. Paternidad irresponsable						
1	Considera Ud., ¿Qué en los procesos por omisión a la asistencia familiar la imposición de la prisión efectiva resultó un medio eficaz para lograr el pago de la pensión de alimentos por parte del sentenciado en el distrito judicial de Chachapoyas durante el 2021?					
2	Considera Ud., ¿Qué la irresponsabilidad del sentenciado por omisión a la asistencia familiar, influyó para la imposición de prisión efectiva en el distrito judicial de Chachapoyas durante el 2021?					
3	Cree Ud., ¿Qué el malestar de los alimentistas en los procesos por omisión a la asistencia familiar, ha influido en la imposición de prisión efectiva en el distrito judicial de Chachapoyas durante el 2021?					
4	Cree Ud., ¿Qué la vinculación entre los progenitores, en los procesos por omisión a la asistencia familiar, influyó en la imposición de prisión efectiva en el distrito judicial de Chachapoyas durante el 2021?					
Vi.2. Incumplimiento doloso						
5	Considera Ud., ¿Qué el incumplimiento doloso por parte del sentenciado en los procesos por omisión a la asistencia familiar fue decisivo para imponerse prisión efectiva en el distrito judicial de Chachapoyas durante el 2021?					
6	Cree Ud., ¿Qué falta de voluntad del pago de los devengados, fue decisivo para la imposición de prisión efectiva en el distrito judicial de Chachapoyas durante el 2021?					
7	Para Ud., ¿La desatención alimenticia por parte del sentenciado en procesos por omisión a la asistencia familiar, ha influido en la imposición de prisión efectiva en el distrito judicial de Chachapoyas durante el 2021?					

8	Cree Ud., ¿La evasión de la responsabilidad alimenticia, ha influido extensamente para la imposición de la prisión efectiva en el distrito judicial de Chachapoyas durante el 2021?					
Vd = Prisión efectiva						
Vd.1. El incumplimiento						
9	Cree Ud., ¿Qué el incumplimiento de la obligación alimentaria, ha influido en la imposición de la prisión efectiva en el distrito judicial de Chachapoyas durante el 2021?					
10	Según Ud., ¿La simulación de otras obligaciones han influido en la imposición de la prisión efectiva en el distrito judicial de Chachapoyas durante el 2021?					
11	Para Ud., ¿La dificultad económica del sentenciado, en la imposición de la prisión efectiva en el distrito judicial de Chachapoyas durante el 2021?					
Vd.2. Actos delictivos						
12	Para Ud., ¿Los actos delictivos cometidos por el sentenciado, han influido en la imposición de la prisión efectiva en el distrito judicial de Chachapoyas durante el 2021?					
13	Considera Ud., ¿Qué el incumplimiento del mandato judicial ha influido en la imposición de prisión efectiva en el distrito judicial de Chachapoyas durante el 2021?					
14	Cree Ud., ¿Qué la persistencia en la omisión influye en la imposición de prisión efectiva en el distrito judicial de Chachapoyas durante el 2021?					
Vd.3. Mecanismo disuasivo						
15	Cree Ud., ¿Qué los mecanismos disuasivos han influido en la imposición de prisión efectiva en el distrito judicial de Chachapoyas durante el 2021?					
16	Cree Ud., ¿Qué la aplicación de la prisión efectiva como mecanismo disuasivo para erradicar la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar resultó eficaz en el distrito judicial de Chachapoyas durante el 2021?					



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE EXPERTOS

Yo, _____, con DNI N° _____, de profesión _____, laborando como _____, en la institución _____.

Por medio del presente documento hago constar que se realizó la revisión con fines de Validación de Instrumentos, a efectos de su aplicación a los operadores de justicia Jueces, Fiscales y Abogados litigantes que laboran en el distrito judicial de Chachapoyas.

ASPECTOS DE VALIDACIÓN.

(1) Muy deficiente - (2) Deficiente - (3) Aceptable – (4) Buena – (5) Muy Buena

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los Items están redactados con lenguaje apropiado					
OBJETIVIDAD	Permite recoger información adecuada y objetiva sobre las variables.					
ACTUALIDAD	El instrumento se encuentra actualizado científicamente, tecnológico, y legal de las variables.					
ORGANIZACIÓN	Refleja organicidad logica entre los conceptos de las variables					
SUFICIENCIA	Son suficientes en cantidad y calidad					
INTENCIONALIDAD	Son coherentes y responde a los objetivos de la investigación.					
CONSISTENCIA	La información recogida permitira describir la realidad motivo de investigación.					
COHERENCIA	Los items muestran coherencia con los indicadores de cada dimención de las variables.					
METODOLOGÍA	La relación entre técnica y el instrumento responden al objetivo de la investigación.					
PERTINENCIA	Los items concuerdan con la escala valorativa del instrumento.					
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Para que el instrumento sea válido, deberá tener un puntaje mayor o igual a 31)

Lima, ____ de _____ del 2023.

Firma



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE EXPERTOS

Yo, _____, con DNI N° _____, de profesión _____, laborando como _____, en la institución _____.

Por medio del presente documento hago constar que se realizó la revisión con fines de Validación de Instrumentos, a efectos de su aplicación a los operadores de justicia Jueces, Fiscales y Abogados litigantes que laboran en el distrito judicial de Chachapoyas.

ASPECTOS DE VALIDACIÓN.

(1) Muy deficiente - (2) Deficiente - (3) Aceptable – (4) Buena – (5) Muy Buena

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los Items están redactados con lenguaje apropiado					
OBJETIVIDAD	Permite recoger información adecuada y objetiva sobre las variables.					
ACTUALIDAD	El instrumento se encuentra actualizado científicamente, tecnológico, y legal de las variables.					
ORGANIZACIÓN	Refleja organicidad logica entre los conceptos de las variables					
SUFICIENCIA	Son suficientes en cantidad y calidad					
INTENCIONALIDAD	Son coherentes y responde a los objetivos de la investigación.					
CONSISTENCIA	La información recogida permitira describir la realidad motivo de investigación.					
COHERENCIA	Los items muestran coherencia con los indicadores de cada dimención de las variables.					
METODOLOGÍA	La relación entre técnica y el instrumento responden al objetivo de la investigación.					
PERTINENCIA	Los items concuerdan con la escala valorativa del instrumento.					
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Para que el instrumento sea válido, deberá tener un puntaje mayor o igual a 31)

Lima, ____ de _____ del 2023

Firma



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE EXPERTOS

Yo, _____, con DNI N° _____, de profesión _____, laborando como _____, en la institución _____.

Por medio del presente documento hago constar que se realizó la revisión con fines de Validación de Instrumentos, a efectos de su aplicación a los operadores de justicia Jueces, Fiscales y Abogados litigantes que laboran en el distrito judicial de Chachapoyas.

ASPECTOS DE VALIDACIÓN.

(1) Muy deficiente - (2) Deficiente - (3) Aceptable – (4) Buena – (5) Muy Buena

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los Items están redactados con lenguaje apropiado					
OBJETIVIDAD	Permite recoger información adecuada y objetiva sobre las variables.					
ACTUALIDAD	El instrumento se encuentra actualizado científicamente, tecnológico, y legal de las variables.					
ORGANIZACIÓN	Refleja organicidad logica entre los conceptos de las variables					
SUFICIENCIA	Son suficientes en cantidad y calidad					
INTENCIONALIDAD	Son coherentes y responde a los objetivos de la investigación.					
CONSISTENCIA	La información recogida permitira describir la realidad motivo de investigación.					
COHERENCIA	Los items muestran coherencia con los indicadores de cada dimensión de las variables.					
METODOLOGÍA	La relación entre técnica y el instrumento responden al objetivo de la investigación.					
PERTINENCIA	Los items concuerdan con la escala valorativa del instrumento.					
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Para que el instrumento sea válido, deberá tener un puntaje mayor o igual a 31)

Lima, ____ de _____ del 2023.

Firma